

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,081

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0835-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Unidad de Comunicación

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 0835-2019	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo Ejecutivo No. 002-2019	A. 2 - 5
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Ejecutivos Nos. 207-2019, 208-2019	A. 5 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 567-2019	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

Institucional que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, en este caso de MI AMBIENTE, servicios de información y prensa y la atención de asuntos protocolarios.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de dicha eficacia, agilidad y simplificación, es necesario delegar las funciones de la Unidad de Comunicación Institucional en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley

General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 y 41 del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada **SARA MELISSA VELÁSQUEZ VIJIL**, las atribuciones y funciones de la Unidad de Comunicación Institucional, durante el período comprendido del viernes seis (06) de septiembre al miércoles (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la Licenciada **SARA MELISSA VELÁSQUEZ VIJIL**, el contenido y alcances del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ELVIS YOVANNI RODAS
Secretario de Estado, por Ley

NARCISO E. MANZANARES R.
Secretario General

Secretaría de Salud

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2019

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de septiembre del 2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que Corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la obligación a la protección de la salud los ciudadanos de la República.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

población reciba un nivel de atención apropiada, a fin de obtener niveles óptimos en la salud.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017 del 05 de julio del 2017 y publicado 26 de julio del 2017 en el Diario Oficial La Gaceta, aprobó lo contenido del Reglamento para Certificación de Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud.

POR TANTO

En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 59, 65, 145, 149, 235 y 245 numerales 1, 2, 11, 29 reformado, 45, 248 párrafo primero de la Constitución de la República; 7, 11, 33, 36 numerales 1), 2), 5) y 21), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 23 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 236, 238 del Código de Salud; 50 de la Ley Marco de Protección Social, Acuerdo de Nombramiento Número 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018.

ACUERDA

Artículo 1: Reformar los Artículos 2, 3, 4, 9, 11, 12 y 16 del Reglamento para Certificación de Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 005-2017 del 05 de julio del 2017 y publicado 26 de julio del 2017 en el Diario Oficial La Gaceta, los cuales se leerán así:

Artículo 2: El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos Gestores Prestadores/ Administradores de Servicios de Salud que ya administren, gestionen o presten servicios de salud interesados en gestionar, administrar o que ya administren, gestionen o presten servicios de salud para la Secretaría de Salud.

Artículo 3: Pueden ser Gestores Prestadores/ Administradores de Servicios de Salud los siguientes: ONGD del área de salud y afines, municipalidades/gobiernos locales, mancomunidades, organizaciones con base comunitarias, cooperativas, universidades, organizaciones basadas en la fe y sociedades mercantiles.

Artículo 4: Para la correcta aplicación de este reglamento se definirán los siguientes términos:

Acciones de seguimiento: Proceso de verificación y medición del cumplimiento de la normativa mediante inspecciones, auditorías, monitorias y evaluaciones.

Capacidad instalada: Disponibilidad de área, recursos físicos, tecnológicos y humanos con que cuenta la Red Integrada de Servicios de Salud para brindar servicios a la población.

Certificaciones de Gestores, Prestadores/Administradores de Servicios de Salud: Procedimiento mediante el cual la instancia especializada asignada para tal fin de la Secretaría de Salud, otorga garantía escrita cuando una organización cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Gestores: Clasificandose de la siguiente manera:

1) Prestadores / Administradores de Servicios de Salud: Son organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarios, religiosos o solidarios, que **prestan y administran** servicios de salud para la Secretaría de Salud.

2) Administradores: Son organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarias, religiosas o solidarias que administran servicios de salud para la Secretaría de Salud.

3) Prestadores: Son Organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarias, religiosas o solidarias que ponen a disposición de la Secretaría de Salud sus propios establecimientos de salud para **prestar** servicios de salud.

Idoneidad: Capacidades con que cuenta una organización para el cumplimiento de las funciones o servicios requeridos

Resolución motivada: Acto administrativo explicativo mediante el cual se otorgará o no finalmente las facultades concedidas a los Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud.

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: Es la encargada de todo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

Artículo 9: La organización podrá solicitar la renovación de la certificación por un período igual al de la certificación origen (cuatro años), la cual podrá ser otorgada siempre y cuando la organización mantenga las capacidades instalada que dieron origen a la Certificación.

En caso de ser Gestores Prestadores / Administradores de Servicio de Salud contratados para prestar servicios de salud, la renovación además estará sujeta a los resultados de la evaluación de seguimiento y nivel del desempeño por la Secretaría de Salud.

Artículo 11: Para iniciar el trámite de solicitud de la certificación deberá presentar:

- 1) Solicitud con la suma que indique: SE SOLICITA CERTIFICACIÓN COMO GESTOR PRESTADOR / ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD, la cual deberá incluir:
 - a) Órgano al que se dirige: Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo.
 - b) Nombre y generales del representante legal de la organización y del Apoderado Legl.
 - c) Razón social o denominación de la organización.
 - d) Dirección exacta del establecimiento, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico de la organización y del representante legal.

- e) Especificar el nivel de atención o servicios que ofertará o gestionará.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante.

- 2) Poder otorgado al profesional del derecho según la legislación nacional.
- 3) Documentos de Constitución de la Organización según la naturaleza jurídica.
- 4) Declaración jurada de no tener inhabilitaciones legalmente establecidas para contratar con el Estado, según los criterios establecidos en la Guía para la Certificación.
- 5) Constancia por parte de la Procuraduría General de la República de no tener demandas contra el Estado de Honduras.
- 6) Recibo de pago otorgado por la Dirección General Vigilancia del Marco Normativo, por derechos de trámites de servicios de certificación, por las cantidades que indiquen los documentos normativos que organizará dicho proceso, de acuerdo al tipo de organización solicitante.

Artículo 12: Las organizaciones que voluntariamente solicitan a la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, para ser Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud, además de los dispuesto en el Artículo 11, se deberán cumplir con los requisitos de los componentes establecidos en la Guía para la certificación. Siendo los siguientes:

- A) Legal - Administrativo
- B) Capacidad Patrimonial y Gestión Financiera
- C) Organización y Funcionamiento
- D) Competencia Técnica en la Gestión

Artículo 16: Para la renovación de la certificación se deberá solicitar ante el órgano correspondiente a través del apoderado legal dentro de los tres (3) meses, previo a la fecha de su vencimiento, esto con la finalidad que la certificación se mantenga vigente en todo momento. Caso contrario deberá efectuar nuevamente el trámite señalado en

el Capítulo V y VI de este reglamento. Para dicha renovación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación de certificación.
- b) Poder otorgado al profesional del derecho según la legislación nacional.
- c) Demostrar capacidad Patrimonial y Gestión Financiera, según lo establecido en los criterios técnicos normativo de la Secretaría de Salud.
- d) Constancia por parte de la Procuraduría General de la República de no tener demandas contra el Estado de Honduras.
- e) Haber cumplido con los requisitos fiscales, según la naturaleza jurídica de la organización.
- f) Declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la guía de certificación.
- g) Recibo de pago otorgado por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, por derechos de trámites de servicios de certificación, por las cantidades que indiquen los documentos normativos que organizará dicho proceso, de acuerdo al tipo de organización solicitante.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días de septiembre del 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO EJECUTIVO No. 207-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

16 de octubre de 2019

LA DIRECCION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 en su artículo 6 numerales 4, 5 y 11, establece: Atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niños y niñas, de la misma forma lo relativo a la vulneración de derechos, ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; así mismo cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente ley.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

COSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **FRANCIS ONDINA RIVAS MONCADA** con número de Identidad 0703-1977-03754, la ampliación de las funciones temporales de jefe de la Oficina Regional Norte, a partir del día dieciocho (18) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), las funciones correspondientes conforme al Artículos 1 último párrafo, del Acuerdo 585-2015 del 1 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que fuera publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” el 24 de noviembre del 2015; Quien ejercerá la representación de la **DINAF** y coordinará la ejecución de las políticas y lineamientos institucionales en el ámbito de su respectiva Jurisdicción.

SEGUNDO: La presente Delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la Facultad Delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTINEZ MOLINA

Secretaria General

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**

ACUERDO EJECUTIVO No. 208-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

16 de octubre de 2019

**LA DIRECCION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 en su artículo 6 numerales 4, 5 y 11, establece: Atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niños y niñas, de la misma forma lo relativo a la vulneración de derechos; Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; así mismo cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente ley.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **PATRICIA MEJIA SAN MARTIN** con número de Identidad 0801-1977-14069, ampliación de las funciones temporales de Coordinadora de Servicios Legales, en la Oficina Regional Norte, a partir del día dieciocho (18) al veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); las funciones correspondientes conforme a los Artículos 4 y 5 del Acuerdo 64-2014 del 24 de noviembre de 2014 emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que fuera publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO: La presente Delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la Facultad Delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTINEZ MOLINA

Secretaria General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 567-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley del Sector Social de la Economía contenida en el Decreto Número 193-85, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de enero de 1986, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza económica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación,

coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2016, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de la política tributaria y aduanera y, todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 195 Numeral 3 del Código Tributario la misión de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera debe estar orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018 el Presidente de la República delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno la facultad de firmar los actos administrativos que según la Ley General de la Administración Pública, sean de potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que le establecen los Artículos 245 atribución 1 y 11, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 9 numeral 1, 115 y 116 del Código Tributario; Artículo 6 de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía; Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 24, 25, 26, 33 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el Siguiete:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

TÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 131-2018, contentivo de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de febrero del 2019.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el Territorio Nacional para todas las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los términos siguientes:

1. **CSSE:** Contribución Social del Sector Social de la Economía.
2. **LEY:** Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía.
3. **SAR:** Servicio de Administración de Rentas fungiendo como la Administración Tributaria.
4. **SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA:** Conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros.

5. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS, HECHO GENERADOR, FORMAS Y MOMENTOS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS. Están obligados al pago de la Contribución Social del Sector Social de la Economía (CSSE), todas las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 y que estén debidamente inscritas en el Registro unificado del Instituto de la Propiedad (IP), creado mediante el Decreto No.46-2016 de fecha 26 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5.- CONTRIBUCIÓN SOCIAL. El QUINCE POR CIENTO (15%) de los excedentes netos o utilidades netas generados en el período fiscal anterior.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR. Para estos efectos se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, los excedentes netos o utilidades netas generadas en el período fiscal anterior.

ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. Los excedentes netos o utilidades netas resultan de la diferencia entre los ingresos totales menos gastos directamente relacionados en la generación de los ingresos y los fondos.

ARTÍCULO 8.- INGRESOS TOTALES. Los ingresos totales comprenderán el total de ingresos percibidos o devengados por las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo

de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, excluyendo los ingresos que perciban en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación en los excedentes o utilidades de otra persona jurídica que funciona al amparo de los Decretos Nos. 53-2015 y 92-2015.

ARTÍCULO 9.- GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN LA GENERACIÓN DE LOS INGRESOS. Los gastos directamente relacionados en la generación de los ingresos son aquellos ordinarios y necesarios que deben incurrirse e inciden directamente en la producción de los excedentes netos o utilidades netas y guardan una debida proporción con el monto de ello.

ARTÍCULO 10.- FONDOS. Los fondos únicamente podrán ser deducibles cuando estén directamente relacionados con:

1. Capitalizaciones;
2. Reserva para los casos de pérdidas o reservas legales;
3. Vivienda, Educación y Salud;
4. Previsión social y capacitación; y,
5. Donaciones debidamente documentadas, conforme al Régimen de Facturación.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN Y ENTERO DE LA CSSE.- La liquidación y entero de la CSSE debe realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal anterior en los formularios y condiciones establecidas por el Servicio de Administración de Rentas.

Las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, que no cumplan con la obligación de pago descrita en el párrafo anterior, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

TÍTULO III**FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 12.- FISCALIZACIÓN. Es responsabilidad de la Administración Tributaria, el control, fiscalización y recaudación de la CSSE, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos obligados expresados en el Artículo 4 del presente Reglamento deben cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones formales y materiales derivadas del cumplimiento de la función de agente de retención de cualquier tributo conforme al marco legal que rige el sistema tributario y aduanero.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Los Sujetos obligados no estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo sus pagos a cuenta, retenciones o anticipos por los ingresos que den origen a los excedentes netos o utilidades netas que constituye la base gravable de la CSSE.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. Las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, deben ser sancionadas conforme al Código Tributario Vigente.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 15.- CRÉDITO POR PAGOS A CUENTA. Los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del período

fiscal 2019 efectuados por las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, podrán solicitar la devolución o notas de crédito de los saldos a su favor del período 2019, por pagos a los que no estaba obligado.

La norma anterior también es aplicable a las retenciones y anticipos en materia del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 16.- NORMAS ADICIONALES. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria, mediante Acuerdo normará todo lo no regulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno
por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, publicado en el
Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de abril de 2018

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, en el cargo de Comisionado Presidencial de Turismo Social, con Rango de Secretario de Estado, con las siguientes funciones:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.441-10/2019.- Sesión No. 3800 del 9 de octubre de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.288-7/2013 del 16 de julio de 2013 se aprobó el Reglamento de Becas del Banco Central de Honduras con la finalidad de brindar oportunidades de estudio a sus empleados, hijos de empleados y a particulares que se han destacado con excelencia académica en sus estudios.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia del Banco estimó pertinente efectuar una revisión al contenido del Reglamento en mención, como parte de una nueva estrategia de mediano plazo que impulse el fortalecimiento del talento humano de la Institución, procurando estimular la formación, profesionalización y calificación de su personal, con estudios de maestrías y doctorados a nivel nacional e internacional, así como en programas de especialización afines al planeamiento estratégico institucional.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum GTH-7051/2019 del 7 de octubre de 2019, con base en la propuesta del Departamento de Gestión del Talento Humano, contenida en el memorándum GTH-7023/2019 del 27 de septiembre de 2019, recomienda a este Directorio aprobar el nuevo Reglamento de Becas del Banco Central de Honduras.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 262, párrafo primero de la Constitución de la República; 54 de la Ley General de la Administración Pública; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión del Departamento de Gestión del Talento Humano de la Institución,

RESUELVE:

I. Aprobar el siguiente Reglamento de Becas del Banco Central de Honduras:

“REGLAMENTO DE BECAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CAPÍTULO I OBJETIVO Y MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las oportunidades de estudio que el Banco Central de Honduras (BCH) brinda a sus empleados y a los particulares que se han destacado con excelencia académica en sus estudios.

Asimismo, regulará la forma, condiciones y requisitos que deberán satisfacer los candidatos para optar a una beca de estudios universitarios o de especialización, a nivel nacional o internacional, en áreas estratégicas orientadas a elevar el nivel socio-económico de la nación.

ARTÍCULO 2. Facultad del Banco Central de Honduras. Corresponde al Banco Central de Honduras definir las políticas y normas que sean necesarias para llevar a cabo los procesos de selección de los aspirantes, el otorgamiento de las becas y el control administrativo de los becarios durante el período de estudio.

ARTÍCULO 3. Definiciones. En este Reglamento se entenderá por:

- 1) Ayuda Económica: Aporte monetario otorgado por el Banco Central de Honduras a empleados y particulares para atender necesidades relacionadas con aspectos académicos, incluyendo viajes académicos, cursos de especialización, pasajes y otros gastos relacionados a fines educativos específicamente, los cuales no serán regidos por los requisitos del presente Reglamento.
- 2) Banco: Banco Central de Honduras.
- 3) Beca: Toda aportación económica que el Banco otorgue en forma periódica o por una sola vez al becario, incluyendo las licencias con goce de sueldo en el caso de los empleados.
- 4) Becario: El beneficiario de una beca otorgada total o parcialmente por el Banco.
- 5) Comité de Becas: Órgano responsable de analizar, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de becas, así como sobre el cumplimiento del contrato de beca por parte del becario.
- 6) Gerente: Instancia administrativa encargada de autorizar las solicitudes de becas y resolver los contratos derivados de dichas solicitudes.
- 7) Reincorporación: Fecha a partir de la cual el becario empleado reanuda sus labores en el Banco o inicia el goce de las vacaciones causadas durante el período de estudios.

ARTÍCULO 4. Modalidad de la Beca. Las becas podrán concederse de forma total o parcial, tomando en cuenta las particularidades de cada caso, tanto en lo que concierne a los intereses y necesidades del Banco, como a las condiciones socioeconómicas del becario y las exigencias del lugar y del centro de estudios en el país, así como en el exterior.

Sólo se atenderán para su trámite las solicitudes de los aspirantes que satisfagan completamente los requisitos y que presenten toda la documentación requerida, salvo las excepciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Áreas de Estudio. El Banco, en aras de cubrir las necesidades de profesionalización, considerará las áreas de estudio de interés para la Institución y el país.

Las becas deberán orientarse a estudios superiores, de pregrado, postgrado y especialización, dándose preferencia a los centros de estudios de reconocida idoneidad académica, cuyos planes de carrera sean afines al quehacer fundamental del Banco y a las necesidades de desarrollo de la nación.

ARTÍCULO 6. Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas. El otorgamiento de becas y ayudas económicas estará a cargo del Gerente del Banco, a propuesta del Comité de Becas, contando con la asesoría del Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante la emisión de dictámenes, opiniones y demás estudios que se estimen necesarios, según los casos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS Y DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 7. El Comité de Becas. El Comité de Becas del Banco Central de Honduras será el encargado de formular las condiciones para el otorgamiento de las becas reguladas en este Reglamento, procurando la ejecución eficiente de los recursos presupuestarios, asignando la mayoría (al menos la mitad más uno) de cupos disponibles a los empleados de las áreas económica y técnica del Banco, considerando su vinculación con el quehacer fundamental de la Institución. Para el resto de áreas del Banco, la asignación de becas deberá orientarse a fortalecer las competencias organizacionales de los colaboradores en temas vinculados a la ejecución del Plan Estratégico Institucional.

En las becas para particulares el Comité deberá priorizar la asignación de cupos, enfocándose en temas estratégicos prioritarios para el país en los que el Banco Central de Honduras pueda propiciar un efecto positivo al contribuir con la formación profesional de un mayor número de hondureños en instituciones de reconocida excelencia académica.

A fin de cumplir con su mandato, previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Comité de Becas deberá informar a la Gerencia la totalidad de cupos disponibles, proyectándose de esa manera un mayor grado de profesionalización de los empleados del Banco como de la sociedad hondureña.

ARTÍCULO 8. Conformación del Comité de Becas. El Comité de Becas del Banco Central de Honduras

estará conformado por tres (3) miembros de libre designación de la Gerencia del Banco, que escogerá dentro de los empleados idóneos de la Institución y el Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 9. Facultades del Comité de Becas. El Comité de Becas del Banco Central de Honduras tendrá, además, las siguientes facultades:

- 1) Seleccionar o calificar las instituciones educativas idóneas para la realización de los estudios de los becarios.
- 2) Escoger los mejores candidatos para el otorgamiento de las becas sobre la base de su evaluación psicométrica, cumplimiento de requisitos, evaluación socioeconómica y la documentación de soporte.
- 3) Hacer propuesta de adjudicación de becas a la Gerencia, quien por medio del Departamento de Gestión del Talento Humano hará las correspondientes notificaciones a los beneficiarios, con observancia de las prescripciones de este Reglamento.
- 4) Dar seguimiento al rendimiento académico de los becarios, a través de los informes periódicos que presentará el Departamento de Gestión del Talento Humano, y adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que obstaculicen el cumplimiento de las regulaciones de este Reglamento, las estipulaciones del contrato y la finalidad de las becas, y, en su caso, decidir sobre la cancelación de las becas.
- 5) Previa consulta con la Gerencia, formular las recomendaciones para el otorgamiento de las ayudas que se regulan en el Capítulo V de este Reglamento.
- 6) Solicitar a la Gerencia autorización para el otorgamiento de becas seleccionadas, previo análisis de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del Departamento de Gestión del Talento Humano. Son obligaciones del Departamento de Gestión del Talento Humano las siguientes:

- 1) Identificar los precandidatos idóneos para becas a propuesta de las jefaturas de las dependencias, por medio de la Gerencia o de la Subgerencia respectiva en cada una de las áreas de interés para el Banco, formando un banco de datos que mantendrá actualizado.
- 2) Elaborar los dictámenes correspondientes sobre las solicitudes de becas de los aspirantes, presentadas al Comité de Becas por los gerentes de sucursales, jefes de departamento y de unidad, a través de las subgerencias respectivas o de la Gerencia en lo que corresponda a las dependencias de ésta. Este dictamen se referirá concretamente a los aspectos siguientes:

- 2.1. Idoneidad del candidato,
- 2.2. Prioridad de los estudios solicitados,
- 2.3. Prestigio de la institución educativa,
- 2.4. Plan de estudios,
- 2.5. Disponibilidad presupuestaria y costo financiero, y,
- 2.6. Otros que aseguren el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Cabe destacar que el dictamen desfavorable dará por terminado el trámite de la beca.

- 3) Llevar un control individualizado de cada una de las becas otorgadas, a fin de que los becarios se mantengan dentro del marco de las disposiciones de este Reglamento y de las estipulaciones de los respectivos contratos de beca.
- 4) Presentar anualmente a la Gerencia un informe de gestión de las becas, contentivo de lo siguiente:
 - 4.1 Nómina de los becarios, nombre de la dependencia, áreas de estudio, montos de las becas, entidad auspiciadora (cuando es un complemento de beca asignado por el BCH), centro de estudio, fecha de inicio y duración de la beca.
 - 4.2 Evaluación del Programa de Becas, rendimiento de los becarios y perspectivas de futuro.
- 5) Mantener actualizada una nómina de programas de estudios o entrenamientos especializados en el país y en el exterior, en donde pudiera realizar los estudios el personal del Banco.
- 6) Conservar, cuando menos, las mismas condiciones laborales que el empleado tenía al inicio de los estudios.
- 7) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Gerencia.

ARTÍCULO 11. Elección de Candidatos a Beca. El Comité de Becas trasladará la documentación completa de los candidatos favorecidos al Departamento de Gestión del Talento Humano para el respectivo proceso de análisis y selección de becarios.

CAPÍTULO III REGULACIONES DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EMPLEADOS PERMANENTES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARTÍCULO 12. Requisitos para Empleados Permanentes Los requisitos que deben cumplir los empleados aspirantes a beca son los siguientes:

- 1) Ser empleado o funcionario permanente del Banco Central de Honduras y tener una antigüedad mínima de dos (2) años.
- 2) La formalización de la solicitud de beca llevará el visto bueno del Jefe del Departamento, del Gerente de Sucursal o del Jefe de Unidad, según corresponda, y se canalizará por medio de la Subgerencia respectiva o de la Gerencia, cuando proceda, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de inicio de los estudios, para efectuar las correspondientes gestiones administrativas que permitan la aprobación y el ingreso al centro de estudios en tiempo oportuno. El Comité de Becas, con la autorización de la Gerencia, podrá evaluar casos excepcionales que podrían tramitarse fuera de este período.
- 3) Cumplir los requisitos exigidos por los centros de estudios, nacionales o internacionales, y presentar la documentación soporte. Cuando fuere necesario el reforzamiento del idioma, el Banco podrá financiar el respectivo curso hasta por el término de seis (6) meses.
- 4) Poseer un perfil que lo haga merecedor a la beca, con base en los aspectos siguientes:
 - 4.1 Buen record laboral.
 - 4.2 Tener una edad menor a los cuarenta y cinco (45) años.
 - 4.3 Evaluación de méritos superior al noventa por ciento (90%).
 - 4.4 El actual índice académico de estudios igual o superior al ochenta por ciento (80%) y la documentación que respalde los mismos.
 - 4.5 Los estudios seleccionados deberán ser de las carreras o programas definidos como prioritarias para el Banco, priorización que será aprobada por la Gerencia a propuesta del Comité de Becas.
- 5) El análisis de la investigación socioeconómica del aspirante debe determinar que existe suficiente estabilidad familiar y que los ingresos con que contará la familia en el exterior o en Honduras serán adecuados para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vivienda y educación, de tal manera que el becario tenga la tranquilidad indispensable para asegurar el buen rendimiento académico.
- 6) Gozar de buena salud, comprobada con el correspondiente exámen médico general.
- 7) Haber cumplido el tiempo obligatorio de trabajo que le corresponde retribuir al Banco después de una beca anterior, salvo casos excepcionales analizados por el Comité de Becas con la autorización de la Gerencia. Asimismo, se considerarán aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales

con organismos internacionales y que sus estudios sean de alta prioridad para la Institución.

Artículo 13. Casos Excepcionales. El Comité de Becas considerará las excepciones siguientes:

- 1) En los casos en que un empleado haya presentado un incumplimiento de beca no podrá optar a una nueva beca, salvo aquellos casos en que excepcionalmente el Comité de Becas evalúe el otorgamiento de una nueva beca, cuando el área de estudios se considere una prioridad para el Banco, siempre y cuando el empleado haya cancelado completamente los costos invertidos en la beca anterior y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, lo cual deberá ser sometido a autorización de la Gerencia.
- 2) Aquellos empleados que ingresen a estudios de maestría en el país y que en su pregrado no tengan un índice académico de ochenta por ciento (80%), podrán cursar el ciclo propedéutico de maestría por sus propios medios y al obtener un índice académico mínimo de noventa por ciento (90%) podrán solicitar al Banco beca para concluir sus estudios. En ningún caso se reembolsarán los costos que el empleado hubiera cubierto durante ese período.
- 3) Cuando un empleado no posea el índice académico de ochenta por ciento (80%) en sus estudios previos, el Comité de Becas evaluará la posibilidad de otorgar beca cuando la carrera o programa de estudios sea considerada prioritaria para el Banco, que el empleado acredite que ha sido aceptado en una universidad del exterior y que posea excelente conducta personal dentro del Banco. Por otro lado, el referido Comité considerará aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales con organismos nacionales o internacionales.
- 4) Aquellos casos no contemplados en el presente Artículo que la Gerencia autorice, previa opinión del Comité de Becas quien evaluará la posibilidad de otorgar beca cuando la carrera o programa de estudios sea considerada prioritaria para el Banco.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Becarios Empleados. Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- 1) Firmar el contrato de beca y sus respectivas addendas cuando proceda. Adicionalmente, suscribir el pagaré o pagarés, según sea el caso, los cuales serán emitidos a favor del Banco por el valor estimado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, equivalentes a la diferencia entre el valor que le correspondería pagar al becario por concepto de prima de antigüedad al momento de culminar sus estudios y el monto total de la beca aprobada.

- 2) En el caso de las becas en el exterior, dedicar el tiempo completo a su preparación académica, absteniéndose de toda otra actividad ajena a la finalidad de la beca.
- 3) En caso de las becas locales que tenga permisos especiales de tiempo, utilizar el mismo exclusivamente para su preparación académica.
- 4) No contraer compromisos laborales distintos de los que tenga con el Banco.
- 5) Mantener actualizada la información siguiente: correo electrónico, dirección de residencia, teléfono y apartado postal, informando al Banco si los cambiare, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al respectivo acontecimiento, con el fin de impedir la interrupción en la comunicación oficial entre el becario y el Banco.
- 6) Abstenerse de hacer cambio de carrera, trasladarse a otro centro educativo, suspender sus estudios o cualquier otra situación no contemplada en el contrato de beca, sin previa solicitud justificada y autorizada por escrito por la Gerencia del Banco, previa opinión del Comité de Becas. En caso de mediar autorización expresa, dichos cambios se harán constar mediante addendum al respectivo contrato de beca.
- 7) Observar buenas costumbres, conducta ejemplar dentro y fuera de los centros de enseñanza, cumplir las leyes, respetar las autoridades y comportarse acorde con los patrones culturales del país en donde se realicen sus estudios.
- 8) Aprobar sus clases manteniendo un índice académico en sus estudios equivalente a la calificación aprobatoria de cada centro de estudios, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, que será evaluado por el Comité de Becas para consideración de la Gerencia.
- 9) Informar al Departamento de Gestión del Talento Humano los resultados de las calificaciones obtenidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada período de clases.
- 10) Atender los requerimientos de información que el Departamento de Gestión del Talento Humano pudiera hacerle.
- 11) Los becarios en el exterior o en el país, con permiso de estudios con goce de sueldo, deberán informar al Departamento de Gestión del Talento Humano el inicio y finalización del período de vacaciones estudiantiles, mismo que deberá ser deducido de las vacaciones correspondientes en el Banco, de manera que el becario no podrá acumular vacaciones en el Banco estando de vacaciones en el centro de estudios.

En el caso de los becarios en el exterior que, aprovechando su período de vacaciones del centro de estudios, regrese al país por su cuenta y riesgo, deberá reportar al Banco su llegada dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, asimismo, deberá informar su partida, por lo menos, dentro de los tres (3) días anteriores a la misma, pudiendo hacer uso de su período de vacaciones vencidas, y en este caso, el tratamiento que se le daría al becario sería como si él estuviera en el exterior.

- 12) Concluir los estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo los casos de excepción calificada como tal por la Gerencia, previa opinión del Comité de Becas, para lo cual será necesario la suscripción de un addendum al respectivo contrato.
- 13) Reportar inmediatamente la fecha de culminación de sus estudios, para lo cual deberá acreditar la constancia de finalización de los mismos y el historial académico extendidos por la institución educativa. Cuando sean becas en el exterior, el empleado deberá coordinar con el Departamento de Gestión del Talento Humano la decisión de tomar su período de vacaciones pendiente o reincorporarse al Banco a más tardar dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su ingreso al país, lo cual acreditará con la presentación del respectivo pasaporte. Los empleados que gocen de una beca local, con permiso laboral, deberán reincorporarse al Banco el día hábil siguiente de la culminación de sus estudios.
- 14) Presentar el título de graduación, junto con un informe a la Gerencia, por medio del Jefe del Departamento respectivo, que contenga todos los datos requeridos que servirán para realizar las correspondientes evaluaciones de interés para el Banco.
- 15) A partir de la fecha de su reincorporación al Banco, prestar sus servicios a la Institución por un término de dos (2) veces el tiempo de duración de la beca, cuando los estudios sean en el exterior o que siendo en el país han requerido permiso laboral a tiempo completo para dedicarse a los mismos. Para el caso de las becas locales que no han requerido permiso laboral para dedicarse a los estudios, el becario prestará sus servicios a la Institución por un período igual al tiempo de duración de la beca.
- 16) Al finalizar sus estudios el exbecario contrae la obligación de colaborar ad honorem con el Banco como instructor en las actividades de capacitación del personal en materias afines a los estudios realizados, por igual tiempo que el numeral anterior.
- 17) Cualesquiera otras que de acuerdo con los estudios que cubrirá la beca puedan ser incluidas en el respectivo Contrato.

ARTÍCULO 15. Del Contrato de Beca. Una vez autorizada la beca el becario deberá firmar, junto con la Gerencia del Banco, el contrato de beca correspondiente; documento que incluirá los derechos y obligaciones de las partes contratantes establecidas en este Reglamento y, además, las cláusulas usuales de este tipo de contratos.

ARTÍCULO 16. Contenido del Contrato de Beca. El contrato deberá contener, además, estipulaciones expresas acerca de los temas siguientes:

- 1) Nombre y dirección de la institución en donde se realizarán los estudios.
- 2) El compromiso del Banco de respetar la estabilidad laboral del becario y de reintegrarlo al concluir sus estudios en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento de otorgarse la beca.
- 3) Monto total de la beca y, cuando la beca fuese parcial, el monto con el que el becario se financiará por sí o por interpósita persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en cuyo caso y si el Banco lo requiere, la documentación fehaciente relativa a estos extremos y, cuando se estime necesario, la garantía de cumplimiento correspondiente, así como otros beneficios otorgados al becario.
- 4) Fecha de inicio de la beca y fecha probable de su finalización, de acuerdo con el respectivo programa de estudios, obligaciones del becario y beneficios que cubre la beca.
- 5) Las obligaciones del becario.
- 6) La facultad del Banco para resolver unilateralmente el contrato de beca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento.
- 7) Expresar que durante sus estudios en el extranjero el becario no podrá acumular más de dos (2) períodos de vacaciones, sin perjuicio del derecho de gozar las que tuviera acumuladas antes del inicio de los estudios.
- 8) La obligación del becario de reintegrar al Banco el total de los valores desembolsados durante el tiempo de la beca, cuando ésta fuese revocada por el Banco, por problemas legales en el país de estudio, cuando el becario renuncie a su cargo o bien cuando sea objeto de despido por causa justificada. Estos reintegros se harán en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.
- 9) El acuerdo de las partes de someter los conflictos derivados del contrato de beca al conocimiento de los juzgados y tribunales de la República, una vez agotada la vía administrativa.

- 10) Cualesquiera otras estipulaciones que las partes convengan respecto a asuntos no regulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Beneficios Complementarios del Becario Empleado. De conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el becario tendrá derecho a los beneficios complementarios siguientes:

- 1) Gastos de inscripción, matrícula de cada período de estudios, mensualidades y costos de graduación.
- 2) Subsidio anual para compra de libros relacionados con las materias de estudio, así:
 - 2.1 Hasta tres mil lempiras (L3,000.00) para los becarios a nivel nacional, y,
 - 2.2 Hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) para los becarios en el exterior.

Los subsidios se harán efectivos mediante el procedimiento de reembolso y contra la presentación de las facturas canceladas y firmadas, extendidas a nombre del becario por la librería en donde se realizó la compra.

- 3) Pago del sueldo que estuviera devengando en el Banco al momento de iniciar sus estudios, incluidos los correspondientes al aguinaldo, décimo cuarto mes, vacaciones y cualquier otro beneficio económico incluido en la Contratación Colectiva.
- 4) Continuar disfrutando de los beneficios que le corresponden como afiliado al Plan de Asistencia Social del Banco.

Además de lo anterior, en casos de becarios en el exterior, el becario tendrá derecho a:

- 1) Gastos de instalación por una sola vez, hasta US\$2,000.00 (Previa investigación del costo de vida en el país donde realizará los estudios).
- 2) Un pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica, por una sola vez.
- 3) Una dotación mensual durante el tiempo de estudios para su manutención, de acuerdo con el costo de vida del país sede de estudios.
- 4) Un seguro médico-hospitalario personal para proteger su salud en el país sede. Este seguro cubrirá beneficios equivalentes a los que otorga el Plan de Asistencia Social para la atención de la salud de los afiliados.

Los beneficios económicos indicados que ameriten

cuantificación los aprobará la Gerencia, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Becas y en consideración a los siguientes factores: costo de vida del lugar de los estudios, duración de los mismos y la cantidad de dinero que conceda el ente copatrocinador de la beca; todo esto proporcionado por la universidad o centro educativo en el exterior.

ARTÍCULO 18. Becas Empleados que Viajan con Familia. Cuando un Becario Empleado se haga acompañar de su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad), ellos gozarán de los siguientes beneficios adicionales:

1. Pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica, incluyendo el valor de impuestos de salida. Si el beneficiario viaja a estudiar siendo soltero y contrae matrimonio durante el término del programa, no se le reconocerá el pasaje aéreo de ida de su cónyuge o compañero(a) permanente, pero sí el de regreso.
2. Seguro médico.
3. Gastos de sostenimiento conforme al costo de vida del país de estudios.
4. Gastos de instalación por una sola vez, hasta US\$1,000.00 (Previa investigación del costo de vida en el país donde se realizarán los estudios).

ARTÍCULO 19. Faltas Graves del Becario Empleado. Constituyen faltas graves que darán lugar a la resolución del Contrato de Beca, las siguientes:

- 1) Que el becario cambie de carrera, de país, de centro de estudios o suspenda sus estudios sin la previa autorización del Banco.
- 2) Que el becario realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que comprometan el buen nombre del Banco, que incumpla las leyes del país en que se desarrolle la beca o falte el respeto a las autoridades.
- 3) Reprobar clases del programa de estudios, sin hacer el reporte oportuno para que la Gerencia, con base en la opinión del Comité de Becas, decida si procede o no la continuación de los estudios, de acuerdo con las justificaciones que presente el becario, respaldadas por la documentación oficial del centro de estudios.
- 4) Que el becario se niegue a firmar el contrato de beca o el addéndum al mismo.
- 5) Que el becario no demuestre interés y esmero en su preparación académica, contrayendo compromisos laborales o de otra índole que lo distraigan de la finalidad de la beca.
- 6) No concluir sus estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo casos especiales, que la Gerencia a propuesta y previo análisis del

Comité de Becas conceda una autorización de ampliación, lo cual deberá formalizarse en el addendum correspondiente.

- 7) La no presentación del título o comprobante de culminación de sus estudios, así como la no reincorporación al Banco en el tiempo establecido, una vez finalizados sus estudios.
- 8) Cuando el Departamento de Gestión del Talento Humano le requiera información al becario dos (2) veces continuas y éste no le atiende dentro del plazo establecido por el referido Departamento.

ARTÍCULO 20. Resolución del Contrato de Beca.

Los contratos de beca serán cancelados por la Gerencia cuando conste que se ha cometido cualesquiera de las faltas graves que correspondan al becario, de conformidad con el presente Reglamento y el contrato de beca respectivo, previa opinión del Comité de Becas y dictamen de los departamentos de Gestión del Talento Humano y Jurídico.

La resolución del contrato de beca por parte de la Gerencia deja a salvo el derecho del Banco para dar por terminada la relación laboral con el becario cuando procediere, de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 21. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las partes se reservan el derecho de resolver el contrato de beca, sin responsabilidad alguna, cuando, a juicio del Banco, surja un caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado que imposibilite materialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 22. Reintegro de Costos de Beca. El becario deberá reintegrar al Banco el costo total de los valores desembolsados por concepto de estudios durante el tiempo de duración de la beca, en los casos siguientes:

- 1) Cuando la beca haya sido revocada de conformidad con los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- 2) Cuando el becario renuncie inmediatamente después de haber concluido los estudios realizados con la beca o durante el período de compromiso posterior a la beca o cuando fuese despedido con causa justificada.

En el primer caso, el reintegro se efectuará de acuerdo con el plan de pagos que el exbecario convenga con el Banco, efecto para el cual deberá suscribirse el correspondiente documento dentro del plazo establecido en el Artículo 46.

En el segundo caso, el Banco retendrá del monto que corresponda al exbecario por concepto de prima de antigüedad y demás derechos laborales el monto adeudado por concepto de beca, el cual incluye los costos administrativos como sueldos y otros beneficios

colaterales y los costos académicos desembolsado durante la beca. Si, liquidado este valor aún quedare saldo pendiente de pago el exbecario lo cancelará en efectivo o bien suscribirá un nuevo pagaré a favor del Banco con el saldo actualizado (en sustitución del firmado al momento de aprobarse la beca), en cuyo caso, realizará la devolución de los montos de acuerdo con el plan de pagos que el exbecario convenga con el Banco. Si hubiese garantía bancaria u otra que se haya otorgado para asegurar el pago de la beca, el Banco la ejecutará.

Cuando el exbecario renuncie después de haberse reintegrado al Banco, una vez concluido los estudios, los valores a reintegrar serán los que correspondan a la parte proporcional al tiempo que falte de prestación de servicios, según lo dispuesto en el Artículo 14, numeral 15) de este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Los cálculos de estas devoluciones deberán efectuarse en lempiras, los cuales se realizarán con base en la suma de los costos totales incurridos por el Banco.

ARTÍCULO 23. Becas a Exbecarios. Se autorizarán nuevas becas para los exbecarios que no tuvieren pendiente tiempo obligatorio de servicio con el Banco en razón de una beca anterior, según lo dispuesto en el Artículo 14, numeral 15) del presente Reglamento, siempre y cuando sean casos excepcionales analizados por el Comité de Becas con la autorización de la Gerencia o aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales con organismos internacionales y que la dependencia donde labore el empleado justifique la necesidad de dichos estudios, no habiendo otro candidato que reúna los requisitos para la realización de los mismos.

Asimismo, los empleados que hayan sido beneficiados con una beca anterior sólo podrán optar a una nueva beca si el grado a obtener es superior al anterior o se considera un postgrado o especialización en un área de interés definida por la Gerencia, previa recomendación del Comité de Becas.

ARTÍCULO 24. Cantidad de Becas por Dependencia.

En el otorgamiento de las becas se procurará la aprobación de un máximo de dos (2) becas por dependencia en forma simultánea, salvo que las exigencias de orden técnico y las necesidades de formación de recursos especializados obliguen a becar un número mayor de empleados.

ARTÍCULO 25. Reembolso de Estudios de Secundaria y Gastos de Graduación.

Los empleados permanentes que por sus medios realicen estudios a nivel de pre y post grado en carreras afines al quehacer del Banco y que se gradúen con un índice superior al 80% podrán solicitar al Banco el pago de sus gastos de graduación como un incentivo a su logro académico. Lo anterior no será aplicable a empleados que tuvieren pendiente tiempo obligatorio de servicio con el Banco en

razón de una beca anterior. Para gozar dicho beneficio deberá presentar el respectivo comprobante de pago y copia del título obtenido.

Asimismo, a los empleados que realicen estudios de secundaria y que finalicen el año escolar con un promedio de 80% o más se les podrán reembolsar proporcionalmente a su fecha de ingreso al banco, para el primer año de trabajo, los costos de dichos estudios contra comprobantes de pago.

ARTÍCULO 26. Licencia sin Goce de Sueldo. En los casos en que el Banco no tenga mayor interés en formar académicamente a su personal en determinadas áreas, pero el empleado hubiere obtenido beca total o parcial para realizar estudios en el exterior, la Gerencia, previa opinión del Comité de Becas, podrá autorizar el otorgamiento de permiso sin goce de sueldo por un tiempo máximo de dos años. Este becario tampoco acumulará derechos de vacaciones durante el período de estudios.

Para las licencias sin goce de sueldo, no serán aplicables las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, exceptuando la presentación de calificaciones a efectos de dar seguimiento al permiso otorgado.

ARTÍCULO 27. Licencia con Goce de Sueldo. En los casos en que los empleados no reúnan el requisito de índice académico y hayan obtenido beca total con otros organismos para realizar estudios de interés para el Banco, la Gerencia, previa opinión del Comité de Becas, podrá autorizar el otorgamiento de permiso con goce de sueldo y demás beneficios durante el período de estudios.

ARTÍCULO 28. Becas de Idiomas para Empleados. El Banco podrá otorgar becas totales o parciales a sus empleados para realizar estudios de idiomas dentro y fuera del país que sean prioritarios para el banco, de acuerdo con las necesidades propias de los puestos de trabajo, para lo cual el centro de estudios deberá ser de reconocido prestigio. Estas becas no estarán sometidas a los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV REGULACIONES PARA EL PROGRAMA DE BECAS A PARTICULARES

ARTÍCULO 29. Requisitos Mínimos para Becarios Particulares. Los requisitos indispensables que deben cumplir los particulares que optan a becas reguladas o establecidas en este Reglamento son los siguientes:

- 1) Tener la nacionalidad hondureña por nacimiento.
- 2) Haber obtenido en sus estudios una calificación promedio mínima del 90%.
- 3) Tener una edad máxima de 35 años.
- 4) Haber aprobado la evaluación de la orientación

vocacional practicada por el Banco.

- 5) Haber sido aceptado por el centro de estudios y cumplir con el requisito de idioma exigido en dicho centro de estudios.
- 6) No contar con los recursos económicos necesarios para satisfacer sus aspiraciones académicas, extremos que serán acreditados con la respectiva investigación socio-económica que practicará el Banco.
- 7) No haber sido beneficiado anteriormente con becas del Banco.
- 8) Gozar de buena salud, certificada por médicos del Banco.
- 9) Presentar cuando menos dos (2) nombres de personas fiables, conocidas por el Banco, que puedan servir de fiadores o avalistas para responder solidariamente por las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 30. Documentos que deben Presentar Becarios Particulares. Los documentos que deben presentar los aspirantes son los siguientes:

- 1) Formulario de aplicación completo.
- 2) Copia de partida de nacimiento, Cédula de Identidad y Registro Tributario Nacional (RTN).
- 3) Títulos, certificados, diplomas y calificaciones que acrediten su nivel académico, debidamente certificados por las autoridades correspondientes según sea el caso.
- 4) Carta de admisión del centro educativo. Para el caso de estudios en el exterior, sólo se aceptarán aquellas que sean presentadas, por lo menos, con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de la matrícula.
- 5) Carta de copatrocinio, cuando el candidato solicitare beca parcial.
- 6) Copia del programa de estudios de la carrera en la que fue admitido.
- 7) Para el caso de estudios en el exterior, acompañar el pasaporte vigente y la visa correspondiente.
- 8) Hoja de vida acompañando copia de todos los documentos acreditativos.
- 9) Dos (2) cartas de recomendación originales extendidas por catedráticos, profesionales o persona reconocida, que acrediten la relación académica o profesional del solicitante.
- 10) Fotografía reciente tipo carné para el expediente y demás trámites.
- 11) Formulario de información sobre aval del becario, en el que consta la disposición de los fiadores o avalistas para aceptar la consiguiente responsabilidad, acompañando la constancia de trabajo o ingresos, copia de Cédula de Identidad, RTN y el plano de la dirección domiciliaria. En el caso de becas a hijos de empleados, el empleado será el aval, otorgando la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 31. Obligaciones del Becario Particular. Son obligaciones del becario particular las siguientes:

- 1) Manifestar en forma expresa al Departamento

de Gestión del Talento Humano del Banco su aceptación de las condiciones de la beca dentro del plazo establecido en el Artículo 33 de este Reglamento. Esta manifestación, al igual que la ratificación de los fiadores o avalistas, deberá hacerse por escrito.

- 2) Cumplir con todos los requisitos, incluyendo los trámites para gestionar la visa en los países que se exija dicho requisito para los estudiantes inmigrantes al país sede de la universidad seleccionada para realizar los estudios.
- 3) Firmar el Contrato de Beca y, en su caso, suscribir los documentos exigidos por el Banco.
- 4) Suscribir el correspondiente pagaré para responderle al Banco por las obligaciones económicas derivadas del incumplimiento del Contrato de Beca, mismo que deberá contener la firma de los avales del becario.
- 5) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las estipulaciones del Contrato de Beca.
- 6) Abstenerse en forma absoluta de contraer compromisos laborales durante el tiempo que dure el período de los estudios, a los efectos de garantizar su dedicación exclusiva a su formación académica.
- 7) Abstenerse de hacer cambio de carrera, de orientación, de centro de estudios, de país o retiro de clases, sin la previa autorización del Comité de Becas, previo dictamen favorable del Departamento de Gestión del Talento Humano, una vez que haya realizado la correspondiente evaluación. Para ello, el becario deberá presentar una solicitud formal por escrito con las debidas justificaciones y acompañando la documentación correspondiente.

Cualquier cambio de las condiciones originales establecidas en el contrato de beca ameritará de un addendum al mismo, el cual deberá ser firmado por el becario, sus avales y el Gerente.

- 8) Salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, que será evaluado por el Comité de Becas para la consideración de la Gerencia, el becario deberá aprobar sus clases y mantener un índice académico en sus estudios equivalente a la calificación aprobatoria en cada centro de estudios. Para ese efecto, deberá informar al Departamento de Gestión del Talento Humano, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada período de clases, los resultados de las calificaciones obtenidas, sin perjuicio de su obligación de atender los requerimientos que al respecto pudieran hacerse y una vez concluido el período académico presentar las notas finales de los estudios dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

El becario, asimismo, informará de la culminación de la carrera con remisión de las calificaciones obtenidas, debidamente certificadas por las autoridades del centro de estudios. En cuanto al título, éste deberá presentarse debidamente legalizado para surtir efectos legales en Honduras y a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de conclusión de los estudios, a menos que el becario justifique atrasos imprevistos en el trámite de ese documento.

- 9) Comunicar inmediatamente al Departamento de Gestión del Talento Humano los cambios en relación con su domicilio, número telefónico o dirección electrónica.
- 10) Atender, sin contratiempos, los reportes o información que le solicite el Banco.
- 11) Regresar al país dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses siguientes a la fecha de finalización de los estudios, a menos que la autoridad competente del Banco haya autorizado una ampliación de su permanencia en el exterior.
- 12) Cumplir las demás obligaciones pactadas o estipuladas en los documentos contractuales y anexos.

ARTÍCULO 32. Adjudicación de Becas a Particulares. La adjudicación de las becas para particulares estará sometida a un proceso riguroso de selección de los aspirantes o candidatos que expresen sus aspiraciones de superación académica y que satisfagan adecuadamente los requisitos y exigencias prescritos en este Reglamento, mismo que será ejecutado por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 33. Confirmación de Becarios Particulares. Los adjudicatarios de becas deberán confirmar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva su aceptación, expresando su anuencia de suscribir el correspondiente contrato cuando el Departamento de Gestión del Talento Humano les requiera. Asimismo, presentarán la ratificación escrita de las personas que servirán como sus fiadores o avalistas.

ARTÍCULO 34. Del Contrato de Beca a Particulares. Los contratos de becas para particulares contendrán, como mínimo, los derechos y las obligaciones del Banco y del becario estipuladas en este Reglamento y los demás requisitos usuales en este tipo de contratos. Estos deberán ser firmados por el becario, el Gerente del Banco y dos (2) avales solidarios del becario. Cuando el becario fuera menor de edad, será representado por uno de sus padres o en ausencia de éstos por el tutor legalmente acreditado.

ARTÍCULO 35. Contenido del Contrato de Beca a Particulares. Además de las condiciones mencionadas en el artículo anterior, en el Contrato de Beca quedará expresamente estipulado lo siguiente:

- 1) Nombre de la institución donde se realizarán los estudios, indicando la ciudad y el país de su domicilio.
- 2) Fecha de inicio y finalización de la beca, según lo señale el programa de estudios al que opte el becario.
- 3) El monto de la beca y otros beneficios autorizados por el Banco.
- 4) Obligaciones del becario.
- 5) La facultad del Banco de resolver unilateralmente el Contrato de Beca por incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en el propio Contrato de Beca.
- 6) La expresa mención de que el Banco podrá dar por terminado el Contrato de Beca, sin responsabilidad de las partes, cuando se produzcan incumplimientos atribuibles a juicio del Banco, a un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y acreditado.
- 7) La obligación del becario de reintegrar al Banco el total de los valores desembolsados por éste hasta la fecha en que la beca fuese revocada por el Banco o por problemas legales en el país de estudio. Estos reintegros se harán en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.
- 8) Cualesquiera otras condiciones que acuerden las partes contratantes.

ARTÍCULO 36. Beneficios Complementarios del Becario Empleado. Los beneficiarios de becas a particulares tendrán derecho a los valores económicos siguientes:

- a) Becarios en el exterior:
 1. Pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica hacia el lugar sede del centro de estudios y por una sola vez.
 2. Gastos de inscripción, matrícula de cada período de estudios, mensualidades y costos de graduación.
 3. Dotación mensual durante el tiempo de estudios para su manutención, de acuerdo con el costo de vida del país sede de estudios
 4. Seguro médico personal para el becario.
 5. Subsidio anual para compra de libros relacionados con las materias de estudio hasta la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00).
- b) Becarios en el país:
 1. Gastos de inscripción, matrícula de cada período de estudios, mensualidades y costos de graduación.

2. Subsidio anual para compra de libros relacionados con las materias de estudio hasta la cantidad de tres mil lempiras (L3,000.00).

Los montos que se asignarán a cada uno de los rubros anteriores estarán acordes con los costos reales que correspondan al centro de estudios, lugar y tiempo en que tengan que satisfacerse.

Artículo 37. Faltas Graves del Becario Particular. Constituyen faltas graves que darán lugar a la cancelación de la beca, las siguientes:

- 1) Que el becario cambie de carrera, de país, de centro de estudios o suspenda sus estudios sin la previa autorización del Banco.
- 2) Que el becario realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que comprometan el buen nombre del Banco, que incumpla las leyes del país en que se desarrolle la beca o falte el respeto a las autoridades.
- 3) Reprobar clases del programa de estudios, sin hacer el reporte oportuno para que la Gerencia, con base en la opinión del Comité de Becas, decida si procede o no la continuación de los estudios, de acuerdo con las justificaciones que presente el becario, respaldadas por la documentación oficial del centro de estudios.
- 4) Que el becario se niegue a firmar el contrato de beca o el addendum al mismo.
- 5) Que el becario no demuestre interés y esmero en su preparación académica, contrayendo compromisos laborales o de otra índole que lo distraigan de la finalidad de la beca.
- 6) No concluir sus estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo casos especiales, que la Gerencia a propuesta y previo análisis del Comité de Becas conceda una autorización de ampliación, lo cual deberá formalizarse en el addendum correspondiente.
- 7) La no presentación del título o comprobante de culminación de sus estudios, así como la no reincorporación al Banco en el tiempo establecido, una vez finalizados sus estudios.
- 8) Cuando el Departamento de Gestión del Talento Humano le requiera información al becario y este no atienda los mismos dentro del plazo establecido por el referido Departamento, el cual comunicará al becario hasta un máximo de dos (2) veces.

ARTÍCULO 38. Resolución del Contrato de Beca a Particulares. La resolución de los

contratos de beca corresponde a la Gerencia, con base en la opinión del Comité de Becas, de conformidad con el presente Reglamento y el respectivo Contrato de Beca, previo dictamen de los departamentos de Gestión del Talento Humano y Jurídico, en donde consten los incumplimientos de las obligaciones del becario.

ARTÍCULO 39. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las partes se reservan el derecho de resolver el contrato de beca, sin responsabilidad alguna, cuando, a juicio del Banco, surja un caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado que imposibilite materialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 40. Reintegro de Costos de Beca. El becario deberá reintegrar al Banco el costo total de los valores desembolsados por concepto de estudios durante el tiempo de duración de la beca, cuando la beca haya sido revocada de conformidad con los artículos 37 y 38 del presente Reglamento.

El reintegro se efectuará de acuerdo con el plan de pagos que el exbecario convenga con el Banco, efecto para el cual deberá suscribirse el respectivo documento junto con el nuevo pagaré dentro del plazo de un (1) mes, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la cancelación del Contrato de Beca, sin no lo hiciere, se sancionará conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Solicitudes de Beca Particulares. Los becarios particulares sólo podrán optar a beca con el Banco por una sola vez.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A BECAS DE EMPLEADOS Y BECAS PARA PARTICULARES

ARTÍCULO 42. Ayudas Económicas. El Banco podrá otorgar ayudas de carácter económico a favor de empleados y particulares, con excelencia académica, que realizan o deseen efectuar estudios en el país o en el extranjero, de pre-grado, postgrado y pasantías, siempre y cuando sea autorizado por la Gerencia, previa opinión del Comité de Becas.

El Banco podrá comprar pasajes aéreos y otorgar otros gastos para realizar estudios especializados u otros programas de formación en los cuales necesiten este tipo de complemento.

Estas ayudas económicas no se registrarán por los requisitos y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento para los casos aplicables a las becas.

ARTÍCULO 43. Aprobación de Ayudas Económicas. La Gerencia, con vista en la información socio-económica y la documentación pertinente y con base en la opinión del Comité de Becas, será la instancia encargada de aprobar estos beneficios económicos, fijando su monto y condiciones para cada caso.

ARTÍCULO 44. Prerrogativa del Banco. La persona que aplique a una beca o ayuda económica del Banco solamente adquiere derechos, una vez que se haya producido el otorgamiento del beneficio, por consiguiente, antes de ese momento el Banco podrá tomar cualquier decisión, sin que la misma dé lugar a reclamos de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 45. Mecanismos de Pago. Los mecanismos de pago y desembolso de los beneficios definidos en el contrato de beca podrán ser realizados directamente a los centros de estudios, proveedores relacionados o al becario y, en aquellos casos en que resultare conveniente para ambas partes o que no exista un medio de pago directo para el Banco, el becario podrá hacer el pago respectivo y solicitar el reembolso correspondiente, previa autorización del Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 46. Sanciones. El incumplimiento del Contrato de Beca dará lugar a la cancelación de la beca, para lo cual, el becario devolverá al Banco el monto total de los valores desembolsados por concepto de la beca, en lempiras y tomando como base de cálculo la suma de los costos totales incurridos por el Banco.

Las partes deben suscribir un compromiso de pago dentro del plazo de un (1) mes, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la cancelación del Contrato de Beca, sin no lo hiciere, el Banco procederá a ejecutar su derecho de crédito contenido en el respectivo pagaré o documento que garantice el cumplimiento del Contrato de Beca.

El plazo para la devolución de las cantidades desembolsadas no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que, a juicio del Comité de Becas y previa aprobación de la Gerencia, se considere que el monto a pagar no pueda cubrirse en dicho período, por lo que, se podrá extender dicho plazo hasta por diez (10) años máximo.

Para el caso de los becarios que estudien en el exterior y no regresen al país dentro del plazo estipulado en el Artículo 31, numeral 11 de este Reglamento y sin previa autorización de la Gerencia del Banco, aparte de devolver al Banco el monto total de los valores desembolsados en los términos antes señalados, el becario deberá suscribir el compromiso de pago dentro de tres (3) meses, de lo contrario, el Banco procederá a ejecutar su derecho de crédito contenido en el respectivo pagaré o documento que garantice el cumplimiento del Contrato de Beca.

ARTÍCULO 47. Liquidación de la Beca. Finalizados los estudios, el Banco y el becario harán la liquidación de la beca. Si como consecuencia de esta liquidación resultaren valores no causados de acuerdo con lo presupuestado, el Banco dispondrá de las cantidades no gastadas, como recursos propios, de conformidad con sus regulaciones internas.

Cuando el becario haya percibido valores no causados, que se hayan puesto de manifiesto en la liquidación, los devolverá al Banco dentro del plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de dicha liquidación, tomando como base de cálculo la suma de los costos totales incurridos por el Banco en lempiras.

ARTÍCULO 48. Fallecimiento de Becarios: En caso de fallecimiento de un becario o ex becario, todas las obligaciones con el Banco generadas por incumplimientos al Contrato de Beca se considerarán cumplidas y no serán trasladadas a terceros.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Casos no Previstos. Todo lo no previsto en este Reglamento lo decidirá la Gerencia, previa recomendación del Comité de Becas.

ARTÍCULO 50. Legislación Aplicable. Todo lo no previsto en este Reglamento y en el contrato de beca respectivo se resolverá de acuerdo con la legislación civil y mercantil del país, en lo que fuera aplicable, o por acuerdo entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 51. Becas Adjudicadas antes del Presente Reglamento. Los contratos de beca que se hubieren celebrado antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán regulándose por el Reglamento de Becas anterior, por su respectivo Contrato de Beca y sus addendas.”

II. Se derogan todas las disposiciones contenidas en la Resolución No.288-7/2013 del 16 de julio de 2013.

III. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

25 O. 2019



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE CLIMATIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2020”

LPN-SEFIN-009-2019

1. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SEFIN-009-2019, a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado y de Climatización de la Secretaría de Finanzas para el año 2020”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y, teléfonos +504 2220-1522, +504 2220-7229 en la dirección indicada al final de este Llamado, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio Casa Quinchon de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) en cualquier institución bancaria mediante el formulario T G. R. 1., código 12121. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio Casa Quinchon, Tegucigalpa, Honduras a más tardar a las 10:00 A.M. del 20 de noviembre de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 20 de noviembre del 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2019.

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto
Acuerdo de Delegación Número 756-2018

25 O. 2019.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA EL AÑO 2020”

LPN-SEFIN-010-2019

1. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SEFIN-010-2019 a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicios de Limpieza y Afines de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para el año 2020”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522,+504 2220-7229 en la dirección indicada al final de este Llamado, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio casa Quinchon de 9:00 A.M. a 5:00, previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio casa Quinchon, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar a las 2:00 P.M., del 20 de noviembre de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:05 P.M. del 20 de noviembre del 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2019

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto
Acuerdo de Delegación Número 756-2018

25 O. 2019.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENLACES PARA INTERCONEXIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020”

LPN-SEFIN-011-2019

1. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SEFIN-011-2019 a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicio de Enlaces para Interconexión de Unidades Ejecutoras a Nivel Nacional para el Año 2020”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522, +504 2220-7229 en la dirección indicada al final de este llamado, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio casa Quinchon de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00), en cualquier institución bancaria mediante el formulario T.G.R.1., código 12121. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a edificio casa Quinchon, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar a las 10:00 A.M. del 21 de noviembre de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 21 de noviembre del 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2019

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto
Acuerdo de Delegación Número 756-2018

25 O. 2019.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Proceso No. LPN-CREE-03-2019

“Adquisición de Equipo Informático Especializado para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”

1. La **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. LPN-CREE-03-2019 a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Equipo Informático Especializado para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**. El detalle de los cuatro (4) lotes a adquirir es el siguiente:

No. Lote	No. ítem	Descripción del bien/servicio	Cantidad	Unidad física
1	1.1	Computadoras tipo Laptop.	3	Cada una
2	2.1	Computadoras de escritorio (desktop) con 2 monitores c/u.	8	Cada una
	2.2	Computadoras de escritorio y 2 monitores.	3	Cada una
3	3.1	Computadoras de escritorio.	2	Cada una
4	4.1	Unidad de almacenamiento externo, para almacenamiento de datos de simulación de redes eléctricas.	1	Cada una

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Nacionales**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir sin costo alguno, los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al correo electrónico: adquisiciones@cree.gob.hn, con copia al correo: nohelia1976@yahoo.com; Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), no obstante, para que el oferente interesado en participar, quede registrado oficialmente en el proceso, deberá notificar su interés enviando un correo electrónico a las direcciones antes señaladas.
5. Las ofertas deberán presentarse en las **Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, ubicadas en casa número 2716, avenida Santander, colonia Matamoros, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las **11:00 A.M., del día miércoles 27 de noviembre de 2019**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:15 A.M., (hora oficial de Honduras). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los Documentos de la Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2019.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA
Comisionado Presidente CREE

25 O. 2019.

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **DANIEL ADÁN BUSTILLO VASQUEZ**, actuando en su condición de representante legal de la señora **DELIA MARIA FLORES**, conocida también como **DELIA MARIA FLORES BETANCOURTH**, mayor de edad, ama de casa y residente actualmente en los Estados Unidos de América, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno Privado donde existe una casa de habitación, ubicada en el lugar de "Los Jobos", aldea El Pedregal, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con una Extensión Superficial de **UNA HECTÁREA, CERO SIETE ÁREAS y OCHENTA Y SEIS, PUNTO SETENTA CENTIÁREAS (1 Has, 07 as, 86.70 cas equivalente a UNA (1) MANZANA MÁS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS (5,470.90 Vrs2)**, con los límites siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **Guadalupe Flores de Betancourt**; **al SUR**, con propiedad de **Guadalupe Flores de Betancourt**; **al ESTE**, **Quebrada Los Jobos** de por medio y con **Remberto Betancourt**, ahora de sus herederos; y, **al OESTE**, con **Guadalupe Flores de Betancourt**, dicho lote es de naturaleza Jurídica Privada, lo ha poseído en forma continua y sin inquietud alguna desde el seis de febrero del año mil novecientos ochenta y uno uniendo la posesión que tuvo su Tía doña **LUCIA GUADALUPE FLORES DE BETANCOURTH**, conocida también como **GUADALUPE LUCIA FLORES BETANCOURT**, **LUCIA GUADALUPE FLORES DE BETANCOURTH** y **LUCIA GUADALUPE FLORES BETANCOURTH**, de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 19 de septiembre del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

25 O., 25 N. y 26 D. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 656-2019 de fecha 27 de septiembre del año 2019, mediante Contrato de Distribución de fecha 01 de abril del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V. (ULTRAMOTOR)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **YAMAHA MOTOR CO. LTD.**, de nacionalidad japonesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO DEFINIDO; HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2021; MARÍA ANTONIA RIVERA**, encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

25 O. 2019.

PODER JUDICIAL HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **SANTOS ALBERTO OSORTO MONTOYA**, actuando en su condición de representante legal de la señora **JULIA MONTECINO OCHOA**, mayor de edad, casada, ama de casa con Tarjeta de Identidad No. 0616-1951-00002, con domicilio en la aldea de los Tablones Arriba, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de Naturaleza Jurídica de un predio ubicado en la aldea Tablones Arriba, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, Mapa Final **JC-13**, con una extensión Superficial de **0 HAS, 98 AS, 22.22 CAS, Naturaleza Jurídica SITIO: Privado** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **FIDEL ZAMORA, CALLEJON DE POR MEDIO y EUGENIO OCHOA**; **al SUR**, con propiedad de **GUADALUPE OCHOA, DELMY ARGENTINA OCHOA**; **al ESTE**, **GUADALUPE OCHOA, CALLEJON DE POR MEDIO, EUGENIO OCHOA, ESCUELA JOSE TRINIDAD REYES**; y, **al OESTE**; con **MODESTA OCHOA, QUEBRADA DE POR MEDIO y MARCIO ALMENDARES OCHOA**, dicho lote lo obtuvo por herencia de su padre el señor **JULIAN MONTECINOS**, hace cuarenta y siete años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida y está cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 08 de octubre del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

25 O., 25 N. y 26 D. 2019.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha cinco (05) de septiembre de 2019, mediante Resolución No. 081-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SITRASTSS)**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. V, Folio No. 744 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2019

ORIETTA MORENO FUENTES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

25 O. 2019

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1606-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de julio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-03072019-537**, por la Abogada **GLADYS ISOLINA SALGADO ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad de Río Colorado, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada, **ANTECEDENTE DE HECHO**, en fecha tres de julio del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **GLADYS ISOLINA SALGADO ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad de Río Colorado, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve al catorce, quince al veintiuno, veintidós, veintitrés al treinta y dos (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 al 14, 15 al 21, 22, 23 al 32) los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de junta directiva, autorización para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: **“...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”**, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”**.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad de Río Colorado, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS** de la comunidad de Río Colorado, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad, para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Sauce.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Río Colorado, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. **3) Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos**: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca, por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) Mejorar la infraestructura construyendo obras que ayuden al saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica del SANAA, necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento Básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Básicos j-Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones **ordinarias**, en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **extraordinaria**, en concepto de cuotas como ser **actividades con fines de lucro** discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, **categorización** de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- **d.-** Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- **e.-** Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- **f.-** Promover la integración de la comunidad e involucrarla

con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores:** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS".- **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a)** ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, **b)** Elegir y ser electos, **c)** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- **d)** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, **e)** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, **f)** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): **a)** Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, **b)** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura **c)** Asistir puntualmente a las reuniones **d)** Participar en cualquiera de las comisión que se le asigne **e)** Vigilar por el buen estado de las partes del sistema.- **f)** Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera.- **g)** Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. **h)** Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión.- **i)** Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta.- **j)** Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- **k)** Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS. COMITÉ DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de usuarios.- **b.-** Junta directiva.- **c.-** Comités de apoyo integrada por: 1) Comité de microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios.- 4) Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: **a.-** Elegir los miembros directos de la Junta y los que coordinarán los comités.- **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- **c.-** Aprobar los informe trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. **d)** Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto, por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento, estará integrada por hombres y mujeres, mayores de diez y ocho años, electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora, para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta

directiva, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de Juntas de Agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por diez (10) miembros, seis (6) propietarios y cuatro (4) vocales: 1.- Un Presidente(a); 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a) ; 4.- Un Prosecretario(a); 5.- Un Tesorero(a); 5.- Un Fiscal; 6.- Un Vocal Primero; y, 7) Un Vocal Segundo; 8) Un Vocal Tercero; y, 9) Un Vocal Cuarto.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente: el primero en **marzo** el segundo en **junio**, el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre** .- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero.- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del Presidente, Tesorero y el Fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias.- j.- Nombrar los delegados de los comités, lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento.- k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuere de urgencia en forma Extraordinaria.- b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja, cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.- Estará formado por un coordinador que será el **Fiscal**, tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva. El número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 16.- La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento.- **b.-** Comité de microcuenca.- **c.-** Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta

directiva estime conveniente, el coordinador del comité de salud será el **Vocal Primero** y el coordinador del comité de microcuenca será el **Vocal Segundo** y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el **Vicepresidente** y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar, fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública, asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Prosecretario, e) Tesorero, f) Un fiscal, g) vocal Primero, h) Vocal Segundo, i) Vocal Tercero; y, j) Vocal Cuarto.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.- c.- Elaborar la agenda con el Secretario.- d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones.- e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS.- g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.- h -firmar con el Tesorero las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento.- d.- Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.- e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de Actas.- **b-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- **c.-** Encargarse de la correspondencia.- **d.-** Convocar junto con el Presidente.- **e.-** Llevar el registro de abonados.- **f.-** Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS.- **g.-** Manejo de planillas de mano de obras. **h.-** Firmar las actas con el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **PROSECRETARIO**: Sustituir al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- **b.-** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- **d.-** Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAAMTE, sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **i.-** Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización.- **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los

fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.- e.- Coordinar el comité de vigilancia.- f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los Directivos.- g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando éstos ya no los tengan, se deberá hacer por medio de nota donde se explica el estado, el uso, en que se utilizara el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.

ARTÍCULO 25.- son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO COLORADO, MUNICIPIO DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

25 O. 2019.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda
(BANHPROVI)

LPN No. 007/2019

“EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 007/2019** a presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN R SOFTWARE BPMS (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT SUITE), PARA BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**”.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Administración, edificio principal del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**”, ubicada en primer (1er) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-5500, Ext. 102, o vía e-mail: edwin.garcia@banhprovi.gob.hn, en un horario de 08:30 A.M. a 4:30 P.M., a partir de la fecha de publicación de los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “**HonduCompras**” (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en el segundo (2do) piso del edificio principal del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 02:00 P.M. hora oficial de la República de Honduras, del **lunes 25 de noviembre de 2019**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2019.

LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

25 O. 2019.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda
(BANHPROVI)

LPN No. 008/2019

“EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 008/2019** a presentar ofertas selladas para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**”.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Administración, edificio principal del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**”, ubicada en primer (1er.) piso del edificio principal del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-5500, Ext. 102, o vía e-mail: edwin.garcia@banhprovi.gob.hn, en un horario de 08:30 A.M. a 4:30 P.M., a partir de la fecha de publicación de los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “**HonduCompras**” (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en el segundo (2do) piso del edificio principal del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras, del **lunes 25 de noviembre de 2019**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2019.

LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

25 O. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

**Suministro e instalación por lotes de estaciones,
paredes y puertas modulares para diferentes
áreas del edificio del Banco Central de
Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas
Armadas en la capital de la República.**

LICITACIÓN PÚBLICA No.34/2019

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.34/2019, referente al suministro e instalación por lotes de estaciones, paredes y puertas modulares para diferentes áreas del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, según la descripción siguiente:

Lote No.1:

- Una (1) estación modular tipo “L” para el área de recepción principal del edificio.
- Dos (2) estaciones modulares tipo “U” para áreas de recepción interna.
- Una (1) estación modular para el área de la biblioteca.
- Diez (10) estaciones modulares para el área de cajeros.
- Siete (7) estaciones modulares para el área de atención al cliente.

Lote No.2:

- Seis (6) estaciones moduladores para puestos de trabajo para verificación de efectivo en las áreas de esclusas de atención a la Banca Privada.
- Cincuenta (50) estaciones modulares para funcionarios (Jefes de Departamento, División y Sección).
- Ciento cinco (105) estaciones modulares para puestos dentro de categoría con pared falsa frontal forrada con tela.

Lote No.3:

- Trescientos metros cuadrados (300 m²) de paredes modulares de vidrio.
- Trescientos metros cuadrados (300 m²) de paredes

modulares de tela.

- Dieciocho (18) puertas modulares.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1^{er}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y la carta de autorización del representante legal para participar en dicho acto, en caso que delegue la misma; asimismo, haber adquirido el pliego de condiciones según el procedimiento antes descrito. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10^{mo}) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **29 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2019

IRIS SUYAPA AGUILAR VALLADARES
GERENCIA

25 O. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 37488-19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; baterías automotrices; conjuntos de instrumentos electrónicos; tapas para termostatos y para radiadores; productos electrónicos de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores portátiles de casetes; reproductores de minidisc; radios portátiles; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; videoteléfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke;

discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; videodiscos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, mini-discs, CD ROMs, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip, tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepagado para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; dispositivos electrónicos de control de estructura del chasis; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; sensores de la presión de los neumáticos; medidores de la presión de los neumáticos; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; tubos para televisores; tubos catódicos; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y vídeo; unidades de disco; semiconductores; semiconductores empacados; circuitos integrados que contienen programas utilizados para el procesamiento de datos de audio, de vídeo o de computadores; pilas o baterías recargables; conversores y procesadores de datos de vídeo y audio; cables para la transmisión de datos; cables de velocímetros y partes de repuesto; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; lentes de contacto; receptáculos para la limpieza y almacenamiento de lentes de contacto.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 18-09-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 26303/19
2/ Fecha de presentación: 20/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 26304/19
2/ Fecha de presentación: 20/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 26305/19
2/ Fecha de presentación: 20/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 26306/19
2/ Fecha de presentación: 20/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-6-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 10112/19
 2/ Fecha de presentación: 01/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: En el anillo periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 26302/19
 2/ Fecha de presentación: 20/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: En el anillo periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28532
 2/ Fecha de presentación: 03-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAZADOR

EL CAZADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/7/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28533
 2/ Fecha de presentación: 03-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAZADOR

EL CAZADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/7/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28535
 2/ Fecha de presentación: 03-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAZADOR

EL CAZADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-003025
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEMENTO DEL NORTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALDEA RÍO BIJAO, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMENTO REGIONAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: Cemento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ERNESTO GUILLERMO RIVERA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CEMENTO".

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-003026
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEMENTO DEL NORTE, S.A. (CENOSA)
 [4.1] Domicilio: ALDEA RÍO BIJAO, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMENTO CONSTRUCTOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:

- Cemento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ERNESTO GUILLERMO RIVERA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra CEMENTO, la marca se protege en su conjunto.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-006634
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEMENTO DEL NORTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALDEA RÍO BIJAO, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPACK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: Cemento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ERNESTO GUILLERMO RIVERA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MIXPACK", en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-034674
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANISTRO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio Los Andes, 16 avenida, 5 calle, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANISTRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre;
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KEREN GABRIELA COTO DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "PANISTRO y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-028408
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETVAL

BETVAL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos oftalmológicos, para consumo humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUY ADALID AMADOR FIALLOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001275
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAFAR

LAFAR

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos oftalmológicos, para consumo humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUY ADALID AMADOR FIALLOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-004371
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA INCREÍBLE Y DISEÑO

ARABELA INCREÍBLE



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Productos cuidado de las uñas, uñas postizas, lacas para uñas, esmaltes de uñas, pegatinas decorativas para uñas y calcomanías decorativas para uñas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 37491/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4/1/Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; individuales y salvamanteles; bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos, filtros de café; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; papel higiénico; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos de papel, blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termotransferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices; juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas, particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta], tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles, líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetalibros; sellos; tarjetas hechas de papel o cartón para teléfonos, para cajeros automáticos, para viaje y entretenimiento, para garantía de cheques y de debito; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 37502/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4/1/Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entrenamiento; servicios de entrenamiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entrenamiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos interactivos educativos y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROMs; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; fotografía; servicios de producción de vídeo, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de infraestructuras para el entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales, ambos dentro y fuera de instalaciones deportivas para entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes, incluyendo el suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 19-24153
 2/ Fecha de presentación: 07-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS, C.E.I.S.A.
 4.1/ Domicilio: Atilio Galfré 151 y calle uno de la ciudad de San Lorenzo, República de Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Paraguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Erectil

Erectil

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción eréctil (DE).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 38581-19
 2/ Fecha de presentación: 11-09-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SORUZA

SORUZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas y fungicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 38731/19
 2/ Fecha de presentación: 11/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer HealthCare, LLC.
 4.1/ Domicilio: 100 Bayer Road, Pittsburgh PA 15205, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Alka-Seltzer EXTREME Boost y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Amarillo, Dorado, Anaranjado, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares

que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, médicas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 19/33691
 2/ Fecha de presentación: 06 de agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Powmyl y Diseño

Powmyl

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Verde, Verde Claro y Amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fungicidas, insecticidas, herbicidas y preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 37565/19
 2/ Fecha de presentación: 04 Septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: E.I. du Pont de Nemours and Company.
 4.1/ Domicilio: 974 Centre Road, Chestnut Run Plaza, Wilmington, Delaware 19805, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONMIRA

ONMIRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

1/ Solicitud: 37497/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad, organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, incluyendo servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación accesorios, y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos

cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, boletos (tickets) para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, artículos de uso en el hogar, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, bordados y cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina; cera, asfalto y petróleo, combustibles; aceites, lubricantes; fluidos de transmisión; líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes; líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, gases inflamables; biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotópicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches llenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de almacén en esta clase, incluyendo la venta al detalle de productos alimenticios y bebestibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, cafeterías, pastelerías, carnicerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogur, cafés, tiendas de galletas], servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno; biocombustible; aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; almacenamiento de datos en una base de datos central, a saber, para imágenes móviles y fijas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 36763/19
 2/ Fecha de presentación: 28/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AgritecGEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de evaluación, análisis y control de calidad, elaboración de informes, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos, levantamientos topográficos; agromensura (topografía); investigación geológica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, peritajes geológicos (variabilidad espacial del suelo), análisis del agua, identificación de causas de estrés biótico, prospección geológica; investigación técnica; información meteorológica; pronósticos meteorológicos; alquiler de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humedad en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, sensores del contenido de agua en el suelo, estaciones meteorológicas, equipo agrícola, sondas (lisímetros), sensores de humedad, temperatura y salinidad de suelos; análisis de residuos de plaguicidas en frutos, semillas, foliares, aguas y productos industriales para consumo animal y humano; análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; análisis de residuos de plaguicidas; reporte xcelsius de resultados; recomendaciones de fertilización; servicios de laboratorio científico; servicio de captura y análisis de imágenes con sensores multiespectrales; servicio tecnológico de administración agrícola, agronómico y de finca.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37498/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de seguros; servicios financieros; servicios monetarios; servicios inmobiliarios; servicios de gestión de pagos financieros; emisión de bonos de valor para recompensar la lealtad de los clientes, que pueden contener información personal sobre la identidad del portador y permitir el acceso a recintos deportivos; emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros; servicios bancarios; servicios de cajero automático; servicios de pago electrónico a través de tarjetas de prepago; servicios de

pago móvil; servicios de crédito y de inversiones; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios financieros en relación a dinero cibernético; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal; servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios); servicios de facturación en línea (servicios financieros); productos derivados de tipos de interés; servicio de cambio de divisas; servicios de depósitos en cajas de seguridad; banca en casa; servicios de cuentas corrientes postales; servicios de depósito de fondos; servicios de suscripción de acciones y obligaciones (creación de un espacio de comercio virtual en línea para compraventa de acciones); servicios de consultoría financiera; servicios de corretaje de acciones y obligaciones; servicios fiduciarios para corporaciones e individuos; ayuda financiera para eventos deportivos; investigación de patrocinio financiero en relación con competencias de fútbol; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; banca por internet; servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicio de comercialización de productos financieros; depósito de inversiones, garantías financieras [servicios de fianzas]; servicios de cambio de divisas, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, dinero en efectivo e instrumentos de valor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37501/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qatar2022

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agencia de viaje, a saber, reserva y organización de viajes; servicios de reserva de boletos (tickets) de viaje e información sobre viajes y venta de (tickets) de viaje; servicios de transporte por aire, por ferrocarril, por bote, por bus y por furgón; servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; servicios de viaje en bote; servicio de organización de tours; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de taxi; transporte de mercancías; transporte de mercancías en vehículos de motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de productos; transporte y entrega de productos, en particular, documentos, paquetes, encomiendas y cartas; servicios de entrega postal, de couriers y de mensajería, en particular, distribución de periódicos, de revistas y de libros; almacenamiento; distribución de agua, de calefacción, de gas, de petróleo o de electricidad; distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes; distribución (transporte) de boletos (tickets); servicios de navegación GPS; distribución (transporte), suministro y almacenamiento de combustible, de petróleo, de gas, de lubricantes, de solventes, de parafina, de cera y de betún; transmisión, distribución de electricidad; transporte de petróleo o gas a través de oleoductos; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de consultoría profesional relacionada con la distribución de electricidad.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 42679-18
2/ Fecha de presentación: 9-10-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TESCO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDA

UNDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Óscar Armando Manzanares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 23521-19
2/ Fecha de presentación: 05-junio-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2 Calle 14-90, zona 18 Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVOLAN

INVOLAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el Sistema Nervioso Central.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 31173-19
2/ Fecha de presentación: 19-7-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Televisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 02010, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BITME Y DISEÑO

BITME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; canales de televisión enfocados a eSports y videojuegos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 31172-19
2/ Fecha de presentación: 19-7-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Televisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 02010, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BITME Y DISEÑO

BITME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; programas de televisión y otras obras audiovisuales; canales de televisión enfocados a eSports y videojuegos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 31171-19
2/ Fecha de presentación: 19-7-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Televisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 02010, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BITME

BITME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; canales de televisión enfocados a eSports y videojuegos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 2019-25330
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95 zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYEROS

ARGYEROS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-25331
 2/ Fecha de presentación: 14/6/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95 zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYSENG

ARGYSENG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 25334/19
 2/ Fecha de presentación: 14/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95 zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYBETA

ARGYBETA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/8/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 25333-19
 2/ Fecha de presentación: 14-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95 zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYPOWER

ARGYPOWER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/8/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ Solicitud: 25332-2019
 2/ Fecha de presentación: 14/6/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95 zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYBRAL

ARGYBRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

[1] Solicitud: 2019-032571
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

¡DEJA TU HUELLA!

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de tenis, zapatos, carteras, sandalias y fajas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luz Idalia Girón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el expediente 32570-19.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-032570
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SKORS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de tenis, zapatos, carteras, sandalias y fajas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luz Idalia Girón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 19/33207
 2/ Fecha de presentación: 02/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAVID BELTRAN SANCHEZ REYES
 4.1/ Domicilio: BARRIO PAZ BARAHONA, 4TA. CALLE, ENTRE 11 Y 12 CALLE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASAN

DASAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Eduardo Ayala Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/8/19.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado el señor **JORGE ALBERTO ABREGO**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con orden de ingreso No. 0801-2019-00229, para solicitar la delimitación del área o territorio físico o geográfico que ocupan los patronatos legalmente inscritos y que son los patronatos promejoramiento de la colonia 25 de Octubre número 1 y el patronato promejoramiento 25 de Octubre, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.- Y también se solicita la medida cautelar para que el señor Juez ordene la prohibición de celebrar actos y contratos por encontrarse en litigio de tierras, entre tres patronatos que son: A) Patronato de la colonia 25 de Pctubre, B) Patronato de la colonia 25 de Octubre número 1; y, C) Patronato de la colonia 25 de Octubre de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.- Se acompaña el documento de la personalidad jurídica, del patronato promejoramiento de la colonia 25 de Octubre número 1, con personalidad jurídica número: 0301-2016 folio # 6 y tomo # 1.- Y la lista de pobladores afiliados que se encuentran en posesión de la tierra.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. 791-2019 de fecha siete (7) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

RITO FRANCISCO OYUELA
 SECRETARIO ADJUNTO

25 O. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-001737

[2] Fecha de presentación: 14/01/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IGNACIO QUESADA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Nachos, frituras de harina (boquitas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019

[1] Solicitud: 2019-008409

[2] Fecha de presentación: 20/02/2019

[3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡NACHO QUE SE RESPETA!



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Nachos, frituras de harina (boquitas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: Se utilizará con Ignacio Quesada, cl. 30 expediente No. 2019-001737 en trámite.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019

[1] Solicitud: 2019-008410

[2] Fecha de presentación: 20/02/2019

[3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

¡NACHO QUE SE RESPETA!

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

NACHOS, FRITURAS DE HARINA (BOQUITAS).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: Se utiliza con IGNACHO QUESADA, cl.30 expediente N0. 2019-001736 en trámite.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2019

- 1/ Solicitud: 32218-19
 2/ Fecha de presentación: 26-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHTSA)
 4.1/ Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, COSTADO SUR HOSPITAL ESCUELA, FTE. FACULTAD DE MEDICINA, CONTIGUO A ULTRA MOTOR YAMAHA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROBUSCHI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Bombas para vacío y bombas sopladoras de aire para toda aplicación y capacidades.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9,25 O y 11 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 32223-19
 2/ Fecha de presentación: 26-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHTSA)
 4.1/ Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, COSTADO SUR HOSPITAL ESCUELA, FTE. FACULTAD DE MEDICINA, CONTIGUO A ULTRA MOTOR YAMAHA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07

- 8/ Protege y distingue:
 Motores estacionarios, gasolina, eléctricos y diésel, generadores, motobombas, chapeadoras, fumigadoras, motosierras, compactadoras y cualquier equipo o maquinaria de aplicación agrícola.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: MARCO TULIO CALLIZO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O y 11 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-032220
 [2] Fecha de presentación: 26/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. (BOMOHTSA)
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, COSTADO SUR HOSPITAL ESCUELA, FTE. FACULTAD DE MEDICINA, CONTIGUO A ULTRA MOTOR YAMAHA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPEL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Generadores de energía, a diésel, gasolina y gas de diferentes capacidades.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre, del año 2019
 [12] Reservas: No se protegen las palabras "ENERGY EVERYWHERE" QUE APARECE EN LOS EJEMPLARES DE ETIQUETAS.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O y 11 N. 2019

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-051069
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WCS SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ZERON, 21 AVENIDA, SECTOR N.O., SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGACEM

PEGACEM

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, aditivos para concreto, aditivos para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O. 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-051065
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WCS SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ZERON, 21 AVENIDA, SECTOR N.O., SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESMOLCRETO

DESMOLCRETO

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, aditivos para concreto, aditivos para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O. 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-051064
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WCS SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ZERON, 21 AVENIDA, SECTOR N.O., SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METALCRETO

METALCRETO

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, aditivos para concreto, aditivos para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O. 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-051062
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULARA

- [4] Solicitante: WCS SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ZERON, 21 AVENIDA, SECTOR N.O., SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULICASA

PULICASA

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, aditivos para concreto, aditivos para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O. 11 y 26 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 37490/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qat_ar2022

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Artículos de joyería; collares; piedras preciosas; joyería de cristal; gemas preciosas; relojes; relojes de pulsera; pulseras de reloj; relojes de péndulo; relojes de muro; cronógrafos; cronómetros manuales; estuches para relojes; péndulos; medallones; colgantes; broches; brazaletes, brazaletes de cuero; brazaletes de silicona [artículos de joyería]; alfileres [artículos de joyería]; alfileres de adorno de equipos y jugadores intercambiables [artículos de joyería] pasadores de corbata; gemelos; medallas; medallas conmemorativas de metales preciosos; medallones, placas conmemorativas, trofeos, estatuas y esculturas, todos hechos de metales preciosos; alfileres decorativos para sombreros; llaveros decorativos; monedas; medallas e insignias de metales preciosos para la ropa; llaveros decorativos; medallones hechos de metales no preciosos; tapas metálicas impresas para coleccionistas (pogs).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 37492/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qat_ar2022

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitación de cuero; tiras de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (excepto aquellos adaptados para productos para los que están diseñados a contener); bolsos deportivos con ruedas; bolsas de tiempo libre; sacos de dormir; bolsas de viaje; mochilas; bolsos; mochilas escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; bolsos de cuero con forma de pelota; bolsas de playa; portatarjetas; maletas de mano; correas de equipajes; bolsas multiuso, maletines de cuero; maletines para documentos, estuches para artículos de tocador (vacíos); bolsas de tocador; fundas de llaves de cuero; estuches para tarjetas de visita; portatarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; fundas de talonarios; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 37493/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qat_ar2022

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Contenedores y utensilios no eléctricos para la cocina o el hogar; kits de utensilios de cocina portátiles para usar al aire libre; frascos de vidrio [recipientes]; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; tablas de cortar para la cocina; bandejas para uso doméstico; cubiteras; mezcladoras; cocteleras; azucareros; picheles, jarras para beber, tazas y cristalería para bebidas, decantadores; platos, posavasos, platos, vasos; teteras; guantes para el horno aislados; guantes para uso doméstico; sacacorchos; abrebotellas; botellas para bebidas; botellas aislantes; neveras no eléctricas para alimentos y bebidas; dispensadores de toallas de papel (no metálicos); peines y cepillos para el cabello; cepillos de dientes; hilo dental; dispositivos para usar con hilo dental, estimuladores interdentales; estatuas, esculturas, estatuillas, ornamentos y trofeos de terracota o vidrio, botellas decorativas para uso cosmético; tendedores de ropa; papeleras; alcancías no metálicas; platos de recuerdo; contenedores de alimentos para animales de compañía; jaulas para mascotas; platos conmemorativos (no metálicos).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008213

[2] Fecha de presentación: 19/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACO (BRANDS) LIMITED.

[4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R 2PG, Reino Unido

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LYFT

LYFT

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Cigarrillos, tabaco, crudo o manufacturado, bolsos de nicotina orales sin tabaco (que no sean para uso médico), rapé con tabaco, snus con tabaco, rapé sin tabaco, snus sin tabaco, enrollado su propio tabaco, tabaco de pipa, productos de tabaco, sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico), cigarrillos, cigarrillos encendidos partidos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos..

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogadp **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019..

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 37503-19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Alquiler de hardware y software; consultoría en materia de informática; procesamiento de datos (programación); diseño de software; creación, diseño, compilación y mantención de sitios web o sitios en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; instalación y mantenimiento de software; creación y mantención de redes de comunicación electrónicas inalámbricas; compilación de sitios web en redes informáticas (particularmente en la internet) o en comunicación electrónica inalámbrica; introducción de sitios web en la internet o en comunicación electrónica inalámbrica; alojamiento de sitios web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de programas informáticos; provisión de motores de búsqueda para internet; software no descargable que permite a usuarios crear y compartir textos, documentos, imágenes, fotos, videos, mapas de rutas; desarrollo de servicios computacionales, a saber, crear comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos y eventos, participar en discusiones y establecer redes comunitarias, de negocios y sociales; alojamiento de sitios web en la internet que permitan a terceros organizar y dirigir reuniones, eventos y discusiones interactivas a través de redes comunicacionales; prestaciones de proveedores de servicios de aplicaciones (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; suministro de software que permita o facilite cargar, descargar, transmisión continua, postear, exhibir, bloguear, vincular, compartir o suministrar de cualquier otro medio contenido electrónico o información a través de redes de comunicaciones; suministro de acceso a plataformas de internet (también internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, para crear una comunidad virtual y para la transmisión de audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; suministro de software a través de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea la creación de perfiles personales que contienen información sobre redes sociales y transferir y compartir dicha información entre múltiples sitios web; servicios de exploración para localizar petróleo y gas; servicios de exploración geológica; análisis para la explotación geológica; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, servicios de investigación, de desarrollo, de análisis y de consultoría en el campo de la tecnología de la industria petrolera y del gas; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones fotovoltaicas; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones eólicas; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis, de asesoría y de consultoría relacionados con unidades de control electrónicas para monitorear sistemas eléctricos solares y/o eólicos; diseño de sistemas energéticos; servicios de análisis relacionados con las necesidades energéticas de terceros; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; servicios de estudios de proyectos y de consultoría profesional relacionados con las necesidades energéticas de terceros; servicios de diseño de centrales eléctricas, servicios de seguridad para protección en contra de acceso no autorizado a redes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 37485/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 1515 BROADWAY, New York, New York, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICKELODEON BUBBLE GUPPIES

NICKELODEON BUBBLE GUPPIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento de televisión; servicios de entretenimiento de imagen en movimiento, video y teatro; producción, presentación, demostración, distribución, exposición, sindicación, redes y alquiler de programas de televisión, características y películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video; producción de espectáculos y películas de televisión; producción de entretenimiento en vivo; paseos en el parque temático y de diversiones; servicios de diversión y parque temático; servicios de parques de temas y diversiones con el tema de espectáculos y películas de televisión; operación, administración, gestión y conducta de parques de diversión y temáticos; servicios de arcadas de diversión; servicio de alquiler de máquinas de arcade de diversión; publicación de libros, revistas y periódicos; proporcionando publicaciones electrónicas en línea; organización, producción y presentación de competencias, concursos, juegos, encuestas, exhibiciones, eventos, espectáculos, espectáculos en carretera, eventos escalonados, actuaciones teatrales, conciertos, actuaciones en vivo y eventos de participación de audiencia; organización de concursos de talento y eventos de premios de música y televisión; servicios de información en línea relacionados con servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante internet o teléfonos móviles; proporcionando música digital (no descargable) para internet o teléfonos móviles; servicios de juegos electrónicos proporcionados desde una base de datos de la computadora o mediante internet o por teléfonos móviles; proporcionar un sistema de votación en línea a través de internet o un dispositivo de comunicación inalámbrico para fines de entretenimiento; producción y distribución de DVDS grabados previamente, discos digitales de alta definición y discos de audio grabados previamente y medios de almacenamiento digital sin disco; producción de imágenes de movimiento animadas; proporcionando clips de video no descargables en línea y otro contenido digital multimedia que contenga audio, video, ilustraciones y/o texto desde o relacionados con fotos de movimiento o espectáculos de televisión, proporcionando películas no descargables, espectáculos de televisión y dibujos animados; proporcionar información en los campos de entretenimiento de televisión, películas, juegos y música sobre redes de computadoras y redes de comunicación global o teléfonos móviles; proporcionando un sitio web con características de espectáculos de televisión no descargables, películas, dibujos y contenido de entretenimiento multimedia, así como información sobre los espectáculos de televisión, películas, historietas y contenido de entretenimiento multimedia; entretenimiento en la naturaleza de las actuaciones en vivo y las apariciones personales por un personaje disfrazado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 36046-19

2/ Fecha de presentación: 22-08-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 78220

5.1/ Fecha: 18 julio 2019

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores; hardware de la computadora; hardware de computadora portátil; computadoras portátiles; computadoras de tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para preparar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, computadoras, periféricos de computadoras, decodificadores, televisores y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; software de juegos informáticos; contenido de audio, vídeo y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; periféricos de computadora portátiles; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación a distancia; podómetro; aparatos de medición de presión, indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas montadas en la cabeza y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; gafas inteligentes; gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes de gafas; vidrio óptico productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; teclados, ratones, alfombrillas, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores

digitales de audio y vídeo; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS). instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; pago electrónico y terminales de punto de transacción; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; pago electrónico y terminales de punto de transacción, baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; interfaces para computadoras, periféricos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; Películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; fundas, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; palos selfie; cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo de sellado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas facsímil, aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rodajas de silicio]; circuitos integrados; amplificadores pantallas fluorescentes; controles remotos; luces que conducen filamentos [fibras ópticas]; aparatos y equipos para salvar vidas; alarmas de silbato; dibujos animados; candelabros de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores de coche portátiles con control remoto; calcetines calentados eléctricamente; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales-, aparatos de regulación del calor; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (atenuadores); Aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y cerrojos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; seguridad residencial y sistemas de vigilancia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/9/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**

Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 36757/19
 2/ Fecha de presentación: 28/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AgritecGEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, especialmente del suelo, plantas y maleza; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos incluyendo datos contables, ordenadores, software; extintores, programas informáticos y el software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota, aplicaciones informáticas descargables, indicadores del nivel de agua, indicadores de temperatura, aparatos de medición, aparatos eléctricos de medición / dispositivos eléctricos de medición, instrumentos de medición, aparatos para mediciones de precisión.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 36758/19
 2/ Fecha de presentación: 28/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AgritecGEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; administración de personal; comercialización de productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, composiciones extintoras, fertilizantes, preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, herbicidas, fungicidas, comercialización de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, estaciones de seguimiento de riego para controlar frecuencia y tiempo de riego, sensores de humedad de suelo, conductividad eléctrica y temperatura de riego para controlar frecuencia y tiempo de riego, sensores de humedad de suelo, conductividad eléctrica, temperatura y salinidad; actualización y mantenimiento de información en los registros y de datos en bases de datos informáticas, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en bases de datos informáticas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37504/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurant, servicios de restaurant de comida rápida; servicios de restaurant a la barra o ventanilla, a la mesa y reparto a domicilio dentro y fuera de instalaciones; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento en el ámbito deportivo; servicios de hospedaje temporal, a saber, suministro de alojamiento, alimento y bebida dentro y fuera de instalaciones deportivas, servicios de comida para llevar en supermercados, tiendas y estaciones de servicio; servicios de catering, servicios de hotelería; servicios de hospedaje y de alojamiento, reserva de hoteles y de hospedaje temporal, alquiler de salas de reunión, salones y cabañas VIP dentro y fuera de recintos deportivos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37495/19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; micro-jerseys; muñecas y animales; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados sólo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatines; cascos de realidad virtual para juegos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 36047-19
2/ Fecha de presentación: 22-08-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 78220
5.1/ Fecha: 18 julio 2019
5.2/ País de Origen: Jamaica
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:

Servicios informáticos; software como servicio (SAAS); proveedor de servicios de aplicaciones; plataforma como servicio (PAAS); diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos de ordenador y videojuegos; servicios de consultoría de hardware y software para ordenadores; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento electrónico de datos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software en línea no descargable; servicios de consultas para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de encriptación de datos; suministro de información de hardware o software en línea; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticos; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y solución de problemas de hardware y software informático, y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; crear índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y cartografía; suministro de un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; suministro de un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/19
12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37489/19
2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qatar2022

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:

Bicicletas; motocicletas; escúteres; automóviles; autocaravanas (incluyendo vehículos utilitarios deportivos); camiones; furgones [vehículos]; caravanas; autobuses; minibuses; remolques [vehículos]; vehículos frigoríficos; autocaravanas (eléctricas, operadas a petróleo o diésel u otro tipo de motor, conocido o inventado, incluyendo motores híbridos); aviones; barcos; globos aerostáticos; globos

dirigibles; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; patrones de cubiertas de caucho para el recauchutado de neumáticos; materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras de aire para neumáticos; parches de caucho adhesivos para reparar neumáticos y cámaras de aire; válvulas para neumáticos; aparatos para inflar neumáticos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, a saber, clavos y cadenas para la nieve; ruedas; llantas para ruedas; bandas para llantas de ruedas; tapacubos de ruedas; fundas para neumáticos; partes de frenos para automóviles; aleaciones para ruedas; accesorios para automóviles, a saber, protectores solares, bacas, portaesquí, portabicicletas, fundas de cojines para asientos de vehículos; fundas para autos (accesorios para vehículos); protectores de faros; protectores de faros traseros; alerones; cristales de automóviles (para faros delanteros); cristales de automóviles (para faros traseros); techos convertibles; deflectores; techos solares (sun roofs); protectores de rejillas; airbags; manubrios; soportes para placas de matrícula; dispositivos de seguridad para autos; partes de repuesto para vehículos de automoción; salpicaderos para automóviles; chasis de vehículos terrestres; cojines para cinturones de seguridad; cubiertas para espejos laterales; automóviles para niños; coches de niño; alfombras, esterillas (también para automóviles); paños para autos; cajas de herramientas; sillas de paseo para niños; asientos de auto para bebés o niños; cadenas antiderrapantes para automóviles; motores para vehículos terrestres; alfombras, esterillas (también para automóviles); paños para autos; cajas de herramientas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2019
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ Solicitud: 37494/19
2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



Qatar2022

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas; prendas de punto; jerseys [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; cintas para los dedos; brazaletes deportivos de silicona; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chanquetas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivo casual, camisetas polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras, cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-029263
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTRO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOLSEN



- [7] Clase Internacional: 8

- [8] Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2018

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2017-045605

- [2] Fecha de presentación: 31/10/2017

- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES LEMPIRA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTRO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES LEMPIRA



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Compra y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles; acciones en sociedades nacionales o extranjeras y prestación de servicios para dicha finalidad; la urbanización de terrenos, construcciones de toda clase, agricultura y ganadería en general y su proyecciones industriales; importación, fabricación y venta de materiales de construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018

- [12] Reservas: Se protege en su conjunto sin exclusividad de uso de "INVERSIONES"

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-029262

- [2] Fecha de presentación: 04/07/2018

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTRO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOLSEN



- [7] Clase Internacional: 7

- [8] Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestre); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2018

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-052344

- [2] Fecha de presentación: 13/12/2018

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BELUGA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTRO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELUGA KIDS



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:

Compraventa de: Ropa, zapatos de niño y adulto, mercadería educativa para niños, juguetes y todo tipo de muebles, accesorios para niños, productos de higiene y limpieza infantil.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2019

- [12] Reservas: No se reivindica children's clothing boutique que aparece en etiqueta

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-022995

- [2] Fecha de presentación: 22/05/2018

- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTRO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE ATENAS



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Manejo y funcionamiento de restaurantes o ventas de comidas rápidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019

- [12] Reservas: No se reivindica CAFE, por se de uso común.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 31170-19
 2/ Fecha de presentación: 19-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Televisa, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 02010, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BITME

BITME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, programas de televisión y otras obras audiovisuales, canales de televisión enfocados a eSports y videojuegos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-28128
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cemex, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: At. Av. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cemex

Cemex

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, actividades culturales, principalmente a través de la organización y dirección de conferencias, foros, simposios, coloquios, congresos, cursos y exposiciones relacionadas con el sector de la construcción.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-28126
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cemex, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: At. Av. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cemex

Cemex

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción y servicios de reparación de inmuebles, servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción) pavimentación de carreteras, servicios de instalaciones de pisos y banquetas, demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería, remodelación de inmuebles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-28127
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cemex, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: At. Av. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cemex

Cemex

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios relativos al transporte, abastecimiento, distribución, envío y descarga por cualquier medio de todo tipo de materiales para la construcción y en especial de concreto, cemento, clinker y materiales relacionados con los señalados.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-28125
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cemex, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: At. Av. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cemex

Cemex

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Comercialización de todo tipo de materiales para la construcción para terceros (intermediario comercial), organización de estrategias promocionales para la obtención de incentivos (premios e incentivos) originadas de una compra, los servicios anteriores prestados a través de medios de comunicación electrónicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-8-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,081 La Gaceta

1/ Solicitud: 26307/19
 2/ Fecha de presentación: 20/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4/1/Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019

1/ Solicitud: 26308/19
 2/ Fecha de presentación: 20/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4/1/Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019

1/ Solicitud: 26309/19
 2/ Fecha de presentación: 20/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4/1/Domicilio: En el anillo periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019

1/ Solicitud: 26310/19
 2/ Fecha de presentación: 20/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4/1/Domicilio: En el Anillo Periférico, colonia Palma Real, casa número 7002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2019